AÑO CCIII.—NÚM. 6. MIÉRCOLES 6 DE ENERO DE 1864. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del recurso de apelacion interpuesto ante este Ministerio por D. J. Cándido Hernandez contra el acuerdo de esa Direccion general de 18 de Mayo último, en virtud del cual fué aprobado el aforo que se verificó en la Aduana de Alcántara por la partida 378 del arancel, á 205 kilógramos mimbres presentados al despacho con hoja de adeudo, núm. 45, del corriente año; y considerando que la referida partida solo comprende los juncos y mimbres para canapés y sillas, diferentes de los de la muestra, que por su clase ordinaria se destinan á cestas y otras manufacturas, y que el derecho de la expresada partida es superior al valor de los mimbres de esta clase; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que los referidos mimbres adeuden, con sujecion á lo dispuesto en la regla 3.ª del arancel, el 15 y 18 por 100, segun bandera.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1863.

LASCOITI.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Hallándose vacantes cuatro Comandancias de tercios navales correspondientes á la categoría de Brigadier, con arreglo al Real decreto orgánico vigente, debiendo cubrirse esta importante atencion del servicio con Jefes de igual ó inmediata inferior graduacion de la escala de reserva, y no existiendo en esta ningun Brigadier disponible, porque los únicos tres no empleados se hallan por sus achaques y circunstancias especiales imposibilitados de prestar servicio; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Junta, se ha servido promover al inmediato empleo de Brigadier á los cuatro Capitanes de navío D. Francisco Cepeda y Fernandez de Córdova, D. Juan Franco y Martinez Illescas, Don Pedro Talens de la Riva y D. Francisco Chacon y Orta, que son los más antiguos de su clase en la indicada escala de reserva, por renuncia del primero que figura en ella D. Ramon Piñeiro, y reunen las condiciones prevenidas en la regla 1.ª del art. 9.° del expresado reglamento.

En su consecuencia, Cepeda deberá pasar desde luego á encargarse del tercio y provincia de Barcelona; Franco y Talens adquirirán la propiedad de los de Valencia y Málaga, que respectivamente desempeñan en comision, y Chacon se hará cargo del de Cádiz.

Igualmente, y con estricta sujecion á las prescripciones reglamentarias, se ha servido S. M. promover á Capitan de navío al de fragata D. Ramon Trujillo y Celani, con destino á la Comandancia de la provincia de Santiago de Cuba; á Capitan de fragata al Teniente de navío D. Juan Climent y Millana, que se encargará de la segunda Comandancia del tercio de Sevilla; á Comandantes de infantería de Marina, en la propia escala de reserva, á los Capitanes Don Manuel Jimenez y Cáceres, D. Federico Lameyer y Berenguer y D. José Michelena y Moreno; debiendo el primero encargarse de la segunda Comandancia de Santiago de Cuba; el segundo de la de Mahon, y el tercero de la de la Habana, por ser todos ellos los más antiguos de sus respectivas clases, y reunir las condiciones que exigen las reglas 2.ª y 3.ª del ya citado art. 9.° del reglamento orgánico de 15 de Octubre último.

De Real órden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Enero de 1864.

MATA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Direccion de Matrículas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D G.) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la instancia de Bartolomé Coll y Palmer, que V. E. cursa en carta núm. 2.377 de 11 de Noviembre del año de 1862, en solicitud de que se le devolviesen los 5.000 rs. que entregó para redimir el servicio de su hijo Jáime, fallecido en la Habana; y S. M., conformándose con los informes emitidos por el Auditor de Marina en esta corte, por el Consejo de Redenciones y por el Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver como regla general:

1.° Que cuando se hubiese redimido el servicio de un matriculado que creyéndole vivo hubiera fallecido ántes del dia en que se verificó la redencion, se devuelva el importe de la cantidad entregada por tal concepto, porque dicha entrega habia descansado en un supuesto inexacto, que de ser conocido oportunamente habria hecho innecesaria la redencion.

Y 2.° Que si suplido por igual modo el servicio de un matriculado, este falleciese despues del dia en que se verificó la redencion, y ántes de ser convocado por su turno á campaña, sus herederos perderán todo derecho á la devolucion de la cantidad entregada con tal objeto, en razon á que al redimirse adquirió otros derechos el fallecido de que pudo hacer el uso que tuvo por más conveniente.

En este supuesto, y en vista de lo que va hecho mérito, S. M. se ha dignado desestimar la solicitud de Coll, toda vez que su hijo Jáime luego de redimido obtuvo licencia para trasladarse á Barcelona, y de allí lo efectuó á la Habana, donde falleció.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Enero de 1864.

MATA.

Sr. Capitan general del departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia del que cursó V. E. en carta núm. 321 de 22 de Febrero de 1862, relativo á la exencion del servicio solicitada por Andrea Diaz Parga en favor de su hijo José Rodríguez; y S. M., enterada y oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado resolver queden comprendidos en las disposiciones dadas en Real órden de 17 de Diciembre del año próximo pasado los matriculados que justificando causas de exencion temporal, vengan á cubrir campaña por haberles tocado la suerte de soldado en las quintas para el reemplazo del ejército.

Es asimismo su Soberana voluntad que en este caso, y como adicion á la ya referida Real órden de 17 de Diciembre, se observe como regla general que en los indivíduos exentos temporalmente del servicio, cesa la obligacion en que se hallan de venir á él al desaparecer las causas que produjeron la exencion cuando cumplan los 50 años de edad, comprendiéndolos de este modo en la Real órden de 19 de Noviembre de 1858, que aplica igual limitacion á los llamados para el segundo turno de campaña.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1864.

MATA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Ferrol.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO,

28 Diciembre 1863. Concediendo licencia para retirarse del servicio, con el haber que le corresponde, al Teniente de navío D. Andrés Vilar y Martinez.

30 id. Idem id. al de igual clase D. Bonifacio Roselló.

31 id. Nombrando Interventor de la estacion naval del golfo de Guinea al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Ramon Soler Espiauba.

Id. id. Idem Ministro de víveres del departamento de Ferrol al Subcomisario de Marina D. Marcelino Martinez.

1.° Enero 1864. Concediendo la cruz de la Marina al práctico de Puerto-Plata D. Gaspar Radamaker, y disponiendo se le expida nombramiento de práctico mayor de dicho puerto: uno y otro en recompensa de los servicios que ha prestado durante los actuales sucesos de la isla de Santo Domingo.

Id. id. Promoviendo al empleo de Brigadier en la escala de tercios navales al Capitan de navío, Director del Observatorio de Marina de San Fernando, D. Francisco de Paula Marquez.

Id. id. Nombrando, con sujecion á las prescripciones del reglamento vigente para el mando del tercio y provincia de Vigo, al Brigadier de la Armada de la escala de reserva D. Joaquin Zuazo Mondragon: para la Comandancia de Marina de Mahon al Capitan de navío D. Cárlos Butron y Pareja: para la de la provincia de la Habana al Capitan de navío D. Fernando Pareja: para Sargento Mayor de los tercios navales de Poniente al Coronel de Artillería de Marina D. José de Cañas: para la Capitanía del puerto de Vigo al Capitan de fragata D. Antonio Maymo: para la segunda Comandancia del tercio naval de Cádiz al de igual clase D. Juan García de Quesada: para la Comandancia de Marina de Nuevitas al de la misma clase D. Eduardo Robion y Rapela: para Sargento Mayor de las matrículas del apostadero de la Habana, al Teniente Coronel de Artillería de Marina D. Francisco García y García: para la Ayudantía del distrito de Batabanó al Teniente de navío D. Agustin Delgado: para la primera Ayudantía de la Comandancia del tercio naval de Málaga al de igual clase D. Emilio García y Hernandez: para Ayudante del distrito de Malpica al Alferez de fragata graduado D. Joaquin Arévalo: para la segunda Ayudantía del tercio de Santander al de igual graduacion D. Miguel Ballesteros: para la Ayudantía del distrito de Lanzarote al Alférez de navío graduado D. Francisco Cardona y Prieto.

Id. id. Nombrando Director del Depósito Hidrográfico al Capitan de navío D. Salvador Moreno y Miranda.

2 id. Concediendo la graduacion de Alférez de navío, con sujecion á lo prevenido en Real órden de 6 de Diciembre de 1860, al segundo Piloto graduado de Alférez de fragata D. Camilo Rivero y Acuña.

Id. id. Idem la de Alférez de fragata al segundo Piloto D. José Lores y Batell, por reunir las circunstancias que se exigen en la citada Real órden de 6 de Diciembre de 1860.

Id. id. Idem la de Alférez de navío, por la misma causa, al segundo Piloto, graduado de Alférez de fragata, D. Manuel Pulleiro y Noval.

Id. id. Idem el retiro á inválidos, con el haber que le corresponde, al primer maestro de herrería del arsenal de Cavite, Lorenzo Bernardino.

Id. id. Disponiendo regrese de la Habana á la Península el Subcomisario de Marina D. José Sanchez Conde.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Habiendo legado á su fallecimiento 354 volúmenes á la Biblioteca Universitaria de Zaragoza D. Escolástico Santías, Catedrático que fué de la misma Universidad y Canónigo de aquella santa iglesia metropolitana, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se haga pública tan generosa donacion por medio de la GACETA DE MADRID.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1863.

ALONSO MARTÍNEZ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Valladolid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Matías Sobrino y consortes, vecinos del pueblo de Benafarcés, en la provincia de Valladolid, y en su nombre el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, apelados, sobre agravios en el repartimiento de la contribucion de consumos, y relevacion de la multa que fué impuesta á los apelados:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que Manuel Gonzalez Cabezudo, Antonio Cabezudo, José Montero, Juan Carbajosa García, Rafaél Bergara, Felipe Cabezon, Juan Carbajosa, Francisco Carbajosa y Matías Sobrino, todos vecinos del pueblo de Benafarcés, en 27 de Abril de 1861 acudieron por medio de exposicion al Gobernador de la provincia reproduciendo lo que en otra anterior habian manifestado, á saber: que tenia varias informalidades el cómputo que habia de servir de base para la derrama de la contribucion de consumos de aquel año, y como consecuencia pedian que se les admitiese justificacion de los hechos que aseguraban:

Que habiéndose mandado pasar esta exposicion á la Administracion de Hacienda pública de la provincia, informó que, aprobado como estaba el cuaderno de cómputos condicionalmente, no encontraba inconveniente en que se autorizase á uno de los Alcaldes inmediatos para que en union del Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Benafarcés, y con asistencia del Síndico del mismo, procediese á la informacion que se solicitaba:

Que el Gobernador se conformó con el dictámen de la Administracion, y al efecto comisionó al Alcalde de la Mota del Marqués para la práctica de estas diligencias:

Que prestando en ellas su declaracion los interesados, dijeron que pagaban mayor cuota de contribucion de consumos que la que debia corresponderles, y para probarlo presentaron sus respectivas comparaciones y varios testigos, de los cuales unos confirmaron las declaraciones de los que las habian presentado, contradiciéndolas otros; como tambien diferentes certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos de algunos pueblos inmediatos, por las que se acreditaba la riqueza territorial que en ellos poseian algunos de los interesados y sus comparados:

Que D. Manuel Perez, Regidor síndico de la villa de Benafarcés, agregado al Alcalde de la Mota del Marqués para evacuar las diligencias anteriores, expuso al Gobernador que los testigos que habian declarado eran parientes y confabulados de los que habian formado la queja, y que hacía esta advertencia por si creia oportuno se oyese, ántes de resolverse definitivamente este expediente, al Ayuntamiento y Junta pericial, que tuvo en cuenta la Junta de repartidores y el informe dado por cuatro de los cinco individuos que asistieron al Ayuntamiento, era de parecer se llevase á efecto el reparto ejecutado:

Que habiéndose mandado pasar el expediente á la Administracion de Hacienda pública, esta creyó necesario, para su más acertada resolucion, que se remitiese por el Secretario del Ayuntamiento de Benafarcés, un estado con entera sujecion al modelo que adjunto acompañaba; pero habiéndose contestado por el Ayuntamiento que no se podia cumplir lo preceptuado por ignorar quiénes eran los indivíduos con quienes se habian comparado los reclamantes, propuso dicha Administracion, en vista de los antecedentes, que se impusiese la multa de 500 rs. á cada uno de dichos reclamantes; la de 100 á cada uno de los testigos, y la de 1.000 al repartidor que habia firmado el cómputo y luego lo habia impugnado; y el Gobernador, por decreto de 16 de Noviembre de 1861 se conformó con la propuesta de la Administracion despues de haber oido el dictámen del Promotor fiscal de Hacienda, de acuerdo en un todo con el parecer de aquella.

Vista la demanda presentada por Matías Sobrino por sí y el Procurador D. Márcos Leon Escudero, á nombre de Manuel Gonzalez Cabezudo y consortes, ante el Consejo provincial, en que alegando que no habian faltado á lo dispuesto en los artículos 222, 223 y 224 de la instruccion, acerca de los motivos que pudieron tener para haber hecho el reparto en la forma que se hizo:

Que dada nueva comision al Alcalde de la Mota del Marqués para que oyera al de Benafarcés y á la Junta de repartidores del mismo pueblo, estos dijeron: que al hacer la distribucion en el cómputo tuvieron presente el art. 218 de la instruccion, dando al propio tiempo la razon del exceso que tenian los reclamantes sobre los comparados, ya en el número de familia, ya en riqueza ó posicion social, excepto uno de los peritos que, no obstante haber firmado sin oposicion el cuaderno de cómputo y repartimiento, fué de contrario dictámen:

Que informando el Ayuntamiento de Benafarcés, manifestó: que al presentarle la Junta el reparto de consumos de aquella poblacion, lo examinó y lo halló conforme á lo que disponian las leyes, constándole que los reclamantes disfrutaban posiciones más ventajosas que las de sus comparados, cuyas fortunas habian venido permaneciendo ocultas, por haber manejado ellos por algun tiempo los negocios del municipio, elevando las de los demás á un grado que no tenian, y que por esto creia que los que se habian quejado no tenian fundamento para ello:

Que el Alcalde de la Mota del Marqués, al remitir las diligencias al Gobernador, manifestó en su informe que de las mismas resultaba que habia contradiccion en algunos puntos entre los hechos alegados por los reclamantes y las declaraciones prestadas por los testigos presentados por ellos, y atendiendo á los fundamentos, puesto que ante el Alcalde de la Mota del Marqués se habia probado la injusticia con que se habia hecho el reparto de consumos, y que la Administracion no tenia derecho para imponerles multa alguna, pidieron que se declarase la ilegalidad de este reparto, y al propio tiempo se les alzase dicha multa:

Visto el escrito de contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública con la solicitud de que se confirmase la providencia gubernativa:

Visto el segundo escrito presentado por los demandantes pidiendo, como se estimó, que se reclamara de la Administracion de Hacienda pública el expediente de repartimiento de consumos instruido en Benafarcés:

Visto el segundo escrito del Promotor fiscal insistiendo en lo pedido anteriormente:

Vista la prueba documental y testifical practicada á instancia de los demandantes:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Valladolid en 16 de Setiembre de 1862, por la que se revocó la providencia gubernativa de 16 de Noviembre del año anterior:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el Promotor fiscal de Hacienda pública y el auto por el que le fué admitido:

Visto el escrito de mejora de apelacion por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, pidiendo que se revoque el fallo apelado, y se declarase subsistente, al ménos respecto de alguno de los indivíduos que impugnaron la operacion practicada por el Ayuntamiento de Benafarcés y la Junta de repartidores, el repartimiento que ha dado orígen á este litigio:

Visto el escrito de contestacion al anterior, en que á nombre de los apelados se pretende la confirmacion en todas sus partes del referido fallo:

Vista la instruccion de 24 de Diciembre de 1856 para el repartimiento y cobranza de la contribucion de consumos, con especialidad en sus artículos 218, 221, 223 y 224.

Considerando que resulta plenamente probado que Francisco Carbajosa, Manuel Gonzalez Cabezudo y Juan Carbajosa García han sufrido agravio comparativo en el repartimiento, y que hay motivos fundados para creer que tambien lo han sufrido algunos otros de los reclamantes:

Considerando que en todo caso, y aun limitado el agravio sufrido por el repartimiento á los tres indivíduos ántes expresados, no puede repararse sin que su exceso de cuota recaiga sobre los demás contribuyentes, lo cual hace necesario que se verifique un nuevo repartimiento:

Considerando que autorizados legalmente los contribuyentes para reclamar contra el repartimiento, primero en la via gubernativa y despues en la contenciosa, no pudo la Administracion, por creer infundadas sus reclamaciones, imponerles pena alguna, cuando la disposicion legal no la ha señalado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Eugenio Moreno Lopez, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarri y D. José de Sierra y Cárdenas,

Vengo en confirmar la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Valladolid.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 3 de Diciembre de 1863.=Pedro de Madrazo.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se han comunicado al Excmo. Sr. Presidente de este Supremo Tribunal la Real órden y las reglas para la formacion de las *listas semestrales de causas* que se insertan á continuacion:

Real órden.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 11 del actual, en que, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal de ese Tribunal, manifiesta la conveniencia de modificar, en la forma que propone, las reglas que desde Octubre de 1841 se están observando para hacer efectiva la superior inspeccion que á ese Tribunal Supremo le está encomendada sobre los demás del reino, y promover la pronta administracion de justicia. En su consecuencia ha tenido á bien aprobar S. M. las nuevas reglas y modelos que se acompañan á dicha comunicacion, y son adjuntos; y mandar asimismo que se autorice á V. E., como en su Real nombre lo ejecuto, para que desde luego disponga lo conveniente á fin de que en la formacion de las listas semestrales de causas pendientes y fenecidas que deben remitirse á ese Tribunal se atengan las Audiencias y Juzgados de primera instancia á las referidas reglas y modelos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1863.=Monáres.=Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Reglas que han de observarse en los Juzgados y Audiencias para la formacion de las listas semestrales de causas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—A fin de que el Tribunal Supremo de Justicia pueda ejercer eficazmente la superior inspeccion que le corresponde sobre los demás del reino, y promover la pronta administracion de justicia en lo criminal, los Jueces de primera instancia y las Audiencias formarán, al terminar cada semestre, dos listas, que serán remitidas á dicho Tribunal Supremo: una de *causas pendientes*, y otra de *causas fenecidas*, observándose para ello las reglas que siguen:

Juzgados.

1.ª Los Jueces de primera instancia formarán y remitirán á la Audiencia, en los meses de Enero y Julio de cada año, una *lista de las causas* que quedaron *pendientes* en su Juzgado al terminar el semestre anterior.

Esta lista comprenderá todas las causas criminales que el último dia del semestre no estén terminadas en primera instancia, ya se refieran á hechos ó delitos en que puede procederse de oficio, ya á los que no pueden perseguirse sino á instancia de parte, y tambien las que estén paralizadas ó en suspenso por esperarse la autorizacion para proceder, ó por cualquier otro motivo.

Se dice *hecho ó delito* para que no queden excluidos los hallazgos de cadáveres, incendios casuales, desgracias y demás sucesos, por los cuales hay necesidad de instruir procedimientos judiciales á fin de averiguar si existe ó no responsabilidad criminal, pues estos procesos han de incluirse tambien en dicha lista.

2.ª Para formarla, los Jueces exigirán de cada Escribano la de las causas que pendan en su oficio puesta en limpio, y firmada por el mismo Escribano, dentro de los primeros 15 dias de los meses citados.

3.ª Los Jueces examinarán estas listas, y devolverán á los Escribanos las que no estuvieren arregladas, haciéndoles entender los defectos que contengan para que los corrijan y enmienden á la mayor brevedad.

4.ª Reunidas dichas listas, dispondrá el Juez respectivo que por ellas se forme la general de su Juzgado en pliegos enteros de papel del sello de oficio puestos á lo largo, y divididos en seis casillas con sus correspondientes epígrafes, con arreglo al modelo núm. 1.°

En los Juzgados exentos del uso de papel sellado, se extenderán en papel comun, pero de dimensiones enteramente iguales al de oficio.

5.ª Las causas se colocarán en la lista general por el órden cronológico de su formacion, sirviendo para ello de base la fecha del auto de oficio, ó de la presentacion de la denuncia ó querella con que se hubiere dado principio al procedimiento.

En la *primera casilla* se pondrá el número que corresponda á cada causa, segun dicho órden; y en la *segunda*, el que tuvo en la lista del semestre anterior, cuando de ella proceda.

6.ª En la *tercera casilla* se expresará el hecho ó delito, este con la denominacion técnica que le corresponda conforme al Código penal, ó á la ley especial que lo castigue, y en seguida se hará una relacion sucinta de sus principales circunstancias, en cuanto baste para formar idea de cómo sucedió el hecho, y de su gravedad ó importancia.

7.ª En la *cuarta casilla* se expresará el dia en que se ejecutó el hecho ó delito que dió lugar á la formacion de la causa, y el dia en que esta tuvo principio.

Si la causa se hubiere fenecido en rebeldía, ó por absolucion de la instancia, ó por sobreseimiento sin perjuicio, y despues hubiese sido abierta de nuevo por la presencia del procesado, ó por haberse descubierto nuevos méritos, se hará de ello la indicacion conveniente, expresando el dia en que quedó sin curso, y el en que volvió á tenerlo. Estas causas se colocarán en la lista en el lugar que les corresponda atendida la fecha de su formacion, conforme á la regla 5.ª

8.ª En la *quinta casilla* se expresará el nombre, apellidos y apodo en su caso, de todas las personas contra las cuales se dirijan los procedimientos; anotando tambien su edad, estado, el pueblo de su naturaleza, vecindad ó residencia ordinaria, y su oficio, empleo, profesion ó modo de vivir. Cuando no sean conocidas dichas circunstancias ó alguna de ellas, se manifestará así, expresando las que consten.

Tambien se expresará, acerca de cada persona, si está *ausente*, *detenida*, *presa*, *en libertad*, ó *suelta bajo fianza*.

Se considerará *ausente* al que esté prófugo, oculto, ó cuyo paradero se ignore.

Detenido, al que esté colocado en un lugar de seguridad sin haberse dictado auto de prision contra él: en este caso se expresará la fecha de la detencion.

Se entiende *preso* aquel contra el cual se haya dictado auto de prision y esté colocado en un lugar de seguridad: en este caso se expresará la fecha de la prision; y caso de hallarse en el hospital ó en otro lugar que no sea la cárcel, se añadirá el motivo de esta circunstancia y la fecha en que fué trasladado. Si la prision fuese *preventiva* hasta que dé fianza, ó por ser persona sospechosa y sin arraigo, se hará tambien expresion de esta circunstancia.

Se considerará en *libertad* al procesado contra quien no se haya dictado auto de prision, ó que despues de dicho auto hubiese sido puesto en libertad absoluta sin fianza.

Y *suelto bajo fianza* al que esté en libertad por haber dado la fianza ó caucion que para ello permiten las leyes, en cuyo caso se expresará la clase de la fianza, y si estuvo ó no preso ántes de prestarla.

Se hará constar igualmente, en su caso, si el procesado se halla preso á las resultas de otra causa.

Cuando no haya personas procesadas ó no resulte quién sea el autor ó autores del delito, se expresará así en la misma casilla 5.ª

9.ª En la *sexta y última casilla* se referirá el curso y estado de la causa, pero con referencia únicamente á los dias 15 y último de cada mes. Para ello se dirá: primeramente, el estado en que quedó el último dia del semestre anterior, si en él existía; ó el dia en que principió, expresando si lo fué por auto de oficio, por comparecencia ó denuncia, por querella ó de otro modo. En seguida se dirá el estado en que se encontraba el dia 15 del primer mes del semestre, ó de aquel en que hubiese principiado: á continuacion el que tenia el dia último del mismo mes; y así se procederá, anotando el estado de la causa en todos los dias 15 y último de cada uno de los meses, á que la lista se refiera. Además de decir el estado de la causa, esto es, si está en *sumario* ó en *plenario*, se expresará la página ó el número de los fólios que tenga en cada uno de dichos dias, y la última diligencia practicada con su fecha. Y caso de no haberse podido adelantar nada en la quincena, se dará una ligera explicacion del motivo de la paralizacion ó retraso, y de las providencias adoptadas para removerlo; todo en la forma que se expresa en la correspondiente casilla del modelo número 1.°

10. Además de la lista expresada de causas pendientes, los Jueces formarán y remitirán á la Audiencia, tambien en los meses de Enero y Julio, otra *lista* separada *de causas fenecidas* en el semestre anterior, ya se hallen ejecutadas, ya pendientes de ejecucion de la sentencia.

En esta lista se comprenderán todas las causas formadas en el Juzgado, que hayan sido terminadas durante el semestre, bien por sentencia ejecutoria, bien por sobreseimiento ó de otro modo, aun cuando pueda despues abrirse de nuevo su curso por haber sido el sobreseimiento sin perjuicio, ó por haber recaido absolucion de la instancia, ó por haberse fallado contra reos ausentes, y tambien las que en fin del semestre anterior hubieren quedado pendientes de ejecucion de la sentencia. Y no solo se comprenderán las causas terminadas por sentencia ó determinacion de la Audiencia en virtud de apelacion ó de consulta, sino tambien las que lo hubieren sido ejecutoriamente en el mismo Juzgado, en los casos en que esto proceda, lo cual se entenderá sin perjuicio de dar cuenta á la Superioridad de la terminacion de tales causas, como se daria de su formacion.

11. Para la formacion, extension y remision de estas listas, se observará lo dispuesto en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª, dividiéndolas tambien en seis casillas, conforme al modelo número 2.°

12. Dichas causas se colocarán en su lista especial por el órden cronológico de las sentencias ó providencias que terminaron su curso.

En la *primera casilla* se pondrá el número que corresponda á cada causa, segun dicho órden.

En la *segunda*, el que tuvo en la lista del semestre anterior, cuando de ella proceda.

En la *tercera* se hará expresion de la carpeta de la causa; esto es, del hecho ó delito, designado con el nombre técnico que le corresponda, y de la persona ó personas procesadas en su caso.

En la *cuarta* se expresará la fecha en que principió la causa; la de la sentencia ejecutoria ó providencia que puso término al procedimiento; la de la certificacion librada para la ejecucion ó cumplimiento del fallo, y el dia en que se recibió dicha certificacion ó ejecutoria en el Juzgado de primera instancia.

En la *quinta* se anotará la parte dispositiva de la ejecutoria, haciendo una relacion sucinta de la pena que se impuso y de la responsabilidad civil en su caso, ó de la absolucion ó sobreseimiento, ó lo que se hubiere decretado.

Y en la *sexta y última casilla* se expresarán la fecha en que se notificó al reo personalmente la sentencia, y el dia y circunstancias principales de su ejecucion; de suerte que aparezca si se ha cumplido ó no lo que para hacer

...ectivas las penas dispone el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855; entendiéndose esto, tanto respecto de la pena principal como de las accesorias en su caso, excepto el pago de costas, y tambien el de los gastos del juicio cuando el reo no deba sufrir la prision correccional por via de sustitucion y apremio. Así, por ejemplo, si se trata de la pena de muerte, se expresarán el dia en que se notificó al reo la sentencia, y el dia y sitio de su ejecucion: si fuere otra aflictiva ó correccional, se dirá, además de la notificacion, el dia en que el reo fué puesto á disposicion de la Autoridad civil competente, y el en que tuvo ingreso en el establecimiento penal, segun el aviso que de ello habrá dado el Jefe inmediato del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.° del citado Real decreto: si de exacciones pecuniarias, bien procedan de multa ó de responsabilidad civil, y tambien de gastos del juicio cuando haya de sufrirse por estos la prision subsidiaria, caso de insolvencia, se expresarán el dia y forma en que quedaron ejecutadas; y en su caso, la fecha en que el Juez hizo la declaracion de insolvencia, la de su aprobacion por el Tribunal superior y el dia en que el reo quedó á disposicion de la Autoridad competente para sufrir dicha prision subsidiaria.

Por último, si la sentencia ó providencia que termine la causa, no requiere por su naturaleza la práctica de diligencia alguna, se empleará en la casilla de que se trata la siguiente fórmula: *Se ha cumplido*, añadiendo en su caso la fecha de la notificacion á la parte interesada, todo con arreglo al modelo núm. 2.°

13. Las causas fenecidas no dejarán de incluirse en la lista de su clase hasta que la sentencia que las terminó aparezca completamente ejecutada. Se entenderá así respecto á las penas corporales, cuando el reo haya tenido ingreso en el establecimiento penal correspondiente, ó se haya ejecutado lo que proceda para hacer efectiva la pena; y en cuanto á las pecuniarias, cuando se haya exigido del todo la multa ó la responsabilidad civil, y tambien los gastos del juicio en el caso expresado en la regla anterior; ó haya sido declarado insolvente el responsable de ellas, y empezado á sufrir la prision subsidiaria en su caso.

Miéntras queden diligencias que practicar, seguirán dichas causas incluyéndose en las listas semestrales del Juzgado, aun cuando se hayan remitido á la Audiencia en consulta del auto de insolvencia, ó por cualquier otro incidente. En este caso se hará en la sexta casilla relacion de la providencia consultada ó apelada, y del dia en que se remitieron las diligencias á la Audiencia; de la resolucion de esta y su fecha, y del dia en que se libró y se recibió la certificacion en el Juzgado.

En todo caso, siempre que no haya podido cumplirse la sentencia en todas sus partes dentro del semestre en que se dictó, tanto en aquella lista, como en la del semestre siguiente, se citará el estado en que se halle la ejecucion de la sentencia en los dias 15 y último de cada mes, guardando en su relacion el método establecido por la regla 9.ª para las causas pendientes.

14. Redactadas las listas, así de causas pendientes como de fenecidas, en los términos referidos, y puestas en limpio por la Secretaría del Juzgado con claridad y buena letra, se remitirán al Regente de la Audiencia respectiva, firmadas solamente por el Juez, el cual será responsable de su exactitud y regularidad. Dicha remision se verificará dentro del término marcado en la regla 1.ª

15. Si al terminar el semestre no hubiese en el Juzgado causa alguna pendiente que deba incluirse en la lista respectiva, lo expondrá el Juez así en comunicacion, que dirigirá al Regente de la Audiencia, y lo mismo, pero con separacion, en el caso de no haber causa alguna fenecida ó pendiente de ejecucion durante el semestre.

16. Todas las disposiciones que preceden serán tambien observadas y cumplidas por los Juzgados especiales de Hacienda ó que conozcan en primera instancia de los negocios de la Hacienda pública.

Audiencias.

17. Las listas de cada Juzgado, tanto de causas pendientes como de fenecidas, serán examinadas y revisadas en la Audiencia por el Magistrado á quien corresponda. Los Regentes distribuirán con la conveniente igualdad, este servicio entre todos los Magistrados, asignando á cada uno los partidos judiciales cuyas listas deba examinar.

18. Recibidas las listas de un Juzgado en la Audiencia, el Secretario de Gobierno dará cuenta al Regente, el cual acordará que se pasen sin dilacion al Magistrado á quien corresponda revisarlas.

19. El Magistrado revisor examinará á la brevedad posible las listas que le hayan correspondido, y si las hallase exactamente ordenadas y sin defecto alguno que deba corregirse, pondrá al final de ellas el *Visto bueno* con su firma entera, y las devolverá á la Secretaría de gobierno.

20. Si en algunas de las listas se hallasen defectos relativos á su forma, los consignará en el expediente el Magistrado revisor, acordando que por la Secretaría de gobierno se devuelva inmediatamente la lista al Juzgado de donde proceda, con expresion de los defectos notados para que el Juez los subsane dentro de un breve término. Reformada así la lista, volverá á examinarla el Magistrado revisor, y hallándola conforme, ejecutará lo dispuesto en la regla que precede.

21. Si por el exámen de las listas observase el Magistrado revisor defectos sustanciales en alguna causa, como retrasos en el procedimiento, ú otros que exijan la adopcion de alguna medida, los pondrá en conocimiento de la Sala de justicia en que radique la causa, dirigiendo á la misma la comunicacion oportuna. La Sala, en su vista y de los antecedentes necesarios, acordará lo que proceda, y su Presidente lo participará en seguida al Magistrado revisor.

22. Cuando los defectos que se noten sean imputables al Promotor fiscal, el Magistrado revisor los participará al Fiscal de S. M. en la misma Audiencia, y este comunicará á dicho Magistrado la medida que hubiere adoptado para corregirlos.

23. Por la Secretaría de gobierno de la Audiencia se formará un expediente para el exámen de las listas de cada Juzgado, con los oficios misivos del Juez respectivo y demás actuaciones que correspondan. En él se anotará el dia en que se pasen las listas al Magistrado revisor, y el en que las devuelva á la Secretaría. Tambien se consignarán en dicho expediente los defectos, así de forma como de fondo que este notase en las listas, y las providencias que acordare para corregirlos, uniéndose en su caso las contestaciones que se expresan en las dos reglas que preceden.

24. Cuando los defectos notados y corregidos sean de los sustanciales á que se refieren las reglas 21 y 22, á continuacion de la lista respectiva se pondrá por el Secretario de gobierno, con el *Visto bueno* del Magistrado revisor, copia certificada de los defectos notados y de la providencia dictada por este en su virtud, de la comunicacion pasada á la Sala de Justicia ó al Fiscal de S. M., y de la contestacion que aquella ó este le hubiere dado.

25. Terminado el exámen de las listas el Regente dispondrá que se coordinen por órden alfabético de los nombres de los Juzgados, y que se cosan ó encuadernen, formando un solo cuaderno para todas las listas de causas pendientes, y otro separado para todas las de fenecidas, y las remitirán sin tardanza al Tribunal Supremo de Justicia con oficio misivo para la Secretaría del mismo. En el caso de la regla 15 se pondrá copia certificada de la comunicacion del Juez en el lugar que debiera ocupar la lista, mediante á que la comunicacion original deberá quedar en el expediente á que corresponda.

26. Se formarán tambien en las Audiencias una lista de causas pendientes en las mismas al terminar cada semestre, y otra de las fenecidas.

27. Para formar la lista *de las causas pendientes* en la Audiencia, arreglará cada Escribano de Cámara la de las correspondientes á su oficio, en la misma forma que se previene para los Juzgados por las reglas 5.ª á 9.ª inclusive, poniendo en primer lugar las principiadas en la misma Audiencia contra Jueces inferiores de su territorio, y á continuacion las que procedan de los Juzgados, colocando estos por órden alfabético, y juntas las que pertenezcan al territorio de cada uno de los partidos por el órden de antigüedad de su formacion.

28. Estas listas se formarán en los primeros 20 dias de los meses de Enero y Julio, y cada Escribano de Cámara presentará la suya, firmada por el mismo, á la Sala á que esté adscrito. Un Magistrado de la propia Sala, á quien esta lo encomiende, repartiendo con la posible igualdad este trabajo, examinará la lista que se le hubiese encargado, hará que se rectifique en lo que fuere necesario; y cuando esté corriente, la autorizará con su V.° B.°, devolviéndola á la escribanía de Cámara para que la pase á la Secretaría de gobierno.

29. Recibidas las listas de los Escribanos de Cámara en la Secretaría de gobierno, se formará por ellas la general de la Audiencia, en la que se colocarán: en primer lugar, las causas principiadas en la misma Audiencia, y á continuacion las procedentes de los partidos judiciales por órden alfabético de estos, y las causas de cada Juzgado por órden cronológico, segun la fecha de su formacion; pero siguiendo un solo órden de numeracion para todas. Esta lista general se ordenará y firmará por el Secretario de gobierno en la Audiencia, y examinada por el Regente, puesto en ella su V.° B.° con firma entera si la encuentra conforme, ó corregidos los defectos que notare, la remitirá al Tribunal Supremo de Justicia con oficio misivo para la Secretaría del mismo.

30. La *lista de causas fenecidas* en la Audiencia comprenderá únicamente las causas principiadas y terminadas en la misma Audiencia, ó de que esta haya conocido en primera instancia conforme á la disposicion 2.ª del artículo 58 del reglamento provisional. Para su formacion se observará lo prevenido en las reglas 10, 12 y 13, y lo que se ordena en las que preceden respecto á causas pendientes.

Si no se hubiere terminado ninguna causa de esta clase durante el semestre, ni la hubiese tampoco pendiente de ejecucion de la sentencia, procedente de los semestres anteriores, lo participará así el Regente á la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia.

31. Los Regentes de las Audiencias, teniendo en consideracion que la inspeccion que por este medio ejerce el Tribunal Supremo de Justicia, no puede producir los saludables efectos á que se dirige si no se verifica oportuna y prontamente, cuidarán de que no haya dilaciones en este servicio, y que á la mayor brevedad posible se remitan á dicho Tribunal las listas de causas pendientes y fenecidas, tanto de los Juzgados como de las Audiencias, sin que en ningun caso pase respectivamente de los meses de Marzo y Octubre.

32. Aunque es de esperar del celo de los Magistrados, Jueces y demás funcionarios que deben intervenir en la formacion de las listas, que no darán lugar á dilaciones innecesarias si las hubiere, los Regentes adoptarán las medidas conducentes para removerlas, haciendo uso de sus facultades disciplinarias si el caso lo requiere.

Cuando por cualquier motivo no pueda verificarse la remesa de las listas al Tribunal Supremo dentro de los meses de Marzo y Octubre, el Regente pondrá en conocimiento de dicho Tribunal el motivo de la dilacion y el funcionario que á ella hubiere dado lugar.

Si la reincidencia de algun funcionario en las dilaciones, ó la repeticion de iguales defectos en la formacion de las listas fuesen de tal naturaleza que revelen falta grave de celo por el servicio, el Regente lo pondrá en conocimiento del Gobierno, por conducto del Tribunal Supremo de Justicia, para que conste en el expediente del interesado y demás efectos que S. M. estime oportunos.

Tribunal Supremo.

33. A medida que las listas lleguen á la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente dispondrá que se pasen al Fiscal, quien prévio el exámen necesario, someterá á la resolucion de la Sala de gobierno todo lo que considere procedente.

DISPOSICION GENERAL.

34. Quedan suprimidos los estados que se daban de asuntos civiles. Tambien se suprimen los estados de causas principiadas, y todos los demás que estaban prevenidos por disposiciones anteriores y en las reglas aprobadas en 5 de Octubre de 1844, las cuales quedan sustituidas por las presentes.

DISPOSICION TRANSITORIA.

35. En la primera lista que se forme de causas fenecidas solo se comprenderán las que al terminar el semestre se hallen pendientes de ejecucion de la sentencia.

Para que en los semestres sucesivos pueda formarse esta lista sin dilaciones ni dificultades, los Jueces de primera instancia cuidarán de que los Escribanos vayan reuniendo los datos necesarios, segun se vayan ejecutando las sentencias, quedándose con los indispensables á este fin, siempre que deban remitirse originales á la Audiencia las diligencias practicadas para dicha ejecucion.

Madrid 26 de Noviembre de 1863.=Monáres.

En ejecucion de lo mandado por la Real órden ántes inserta se ha servido disponer el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia que se impriman estas reglas y los dos modelos á que las mismas se refieren, y se circulen á las Audiencias y Juzgados de primera instancia y de Hacienda para su cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponde; debiendo los mismos sujetarse á dichas reglas y modelos en la formacion de las listas de causas pendientes y fenecidas, correspondientes al semestre que termina en fin del mes actual.

Madrid 23 de Diciembre de 1863.=El Secretario de gobierno, José María Manresa y Navarro.

MODELO NÚM. 1.°

(Aprobado por Real órden de 26 de Noviembre de 1863.)

Audiencia de **Juzgado de** **semestre de**

Lista de las causas pendientes en este Juzgado al terminar dicho semestre.

NÚMERO DE LAS CAUSAS: de esta lista.	NÚMERO DE LAS CAUSAS: de la anterior.	Hecho ó delito.	Dia en que sucedió, y en que empezó la causa.	Personas procesadas.	Curso y estado de la causa.
1.	14.	Homicidio. Al salir el procesado y el ofendido de la casa de N.... promovieron disputa sobre el juego en que habian estado entretenidos, y llegando á las manos, resultó gravemente herido con arma blanca N.... quien falleció al dia siguiente.	Sucedió el dia 1.° de Noviembre de 1862, y principió la causa el dia 2 del mismo mes y año.	José Perez y Lopez, álias Pelucho, natural y vecino de esta villa, de edad de 26 años, soltero, y oficio carpintero.—Preso desde el dia 4 de Noviembre de 1862.—Trasladado al hospital general por enfermo, donde se halla desde el dia 10 de Junio de 1863.	En el dia último del semestre anterior quedó en sumario (fólio 82), esperándose la devolucion del exhorto librado en 8 de Diciembre al Juzgado de... para evacuar una cita.—En 15 de Enero, en sumario (fólio 84): sin adelanto por depender de la devolucion del exhorto antedicho, que se recordó el 10.—En 31 de Enero, en sumario (fólio 106): devuelto el exhorto, se han examinado varios testigos, el último en el dia de ayer.—En 15 de Febrero, en sumario (fólio 120); comunicada al Promotor fiscal desde el dia 13.—En 28 de Febrero, en plenario (fólio 135): entregada en este dia al Promotor para acusacion.—En 15 de Marzo, en plenario (fólio 148): entregada desde el 12 al Procurador del procesado para defensa &c. &c.
2.	»	Falso testimonio en causa civil. En pleito seguido en este Juzgado por Don Juan Ros contra D. Pedro Mora, sobre pago de cantidad, declaró el procesado á favor del demandante, y en la sentencia ejecutoria dictada por la Audiencia del territorio se mandó proceder contra él por resultar motivos para creer falsa dicha declaracion.	Sucedió el dia 6 de Mayo de 1860, en que rindió el procesado la declaracion que se cree falsa, y principió la causa en 18 de Abril de 1863.	D. José Rico y Lopez, natural de...., vecino de...., casado sin hijos, de 40 años de edad, tratante en caballerías.—Preso preventivamente desde el dia 18 de Abril de 1863 hasta que prestó fianza de 300 duros en metálico ó 600 en fincas.	Principió en dicho dia 18 de Abril, en virtud de lo mandado por la Audiencia del territorio, en sentencia dictada en 30 de Marzo anterior, en el pleito de que se ha hecho mencion.—En 30 de Abril, en sumario (fólio 36): examinándose testigos, habiéndolo sido uno de ellos en este dia.—En 15 de Mayo, en sumario (fólio 58): se mandó el dia 12, á peticion fiscal, que se traiga á la causa testimonio de ciertas actuaciones del pleito en que rindió el procesado la declaracion que se cree falsa, cuyo testimonio se está librando &c. &c.

(Aquí la fecha y firma del Juez.)

MODELO NÚM. 2.°

(Aprobado por Real órden de 26 de Noviembre de 1863.)

Audiencia de **Juzgado de** **semestre de**

Lista de las causas fenecidas y de las pendientes de ejecucion de la sentencia en dicho Juzgado y semestre.

NÚMERO DE LAS CAUSAS: de esta lista.	NÚMERO DE LAS CAUSAS: de la anterior.	Carpeta de la causa.	Dias en que principió y terminó la causa.	Parte dispositiva de la sentencia.	Ejecucion de la sentencia.
1.	23.	Contra N. sobre lesiones graves á F.	Principió en 6 de Octubre de 1861. Se dictó por la Sala primera de la Audiencia sentencia ejecutoria en 4 de Diciembre de 1862. En 18 se libró la certificacion, y en 22 del propio Diciembre se recibió en el Juzgado.	Condenando á N. á 26 meses de prision correccional y accesorias, al pago de 600 rs. por via de indemnizacion al ofendido, gastos del juicio y costas.	En el semestre anterior, en 27 de Diciembre, quedó N. á disposicion del Gobernador de la provincia para el cumplimiento de la condena. En el actual, en 12 de Enero, se recibió el oficio del Comandante del presidio de..... avisando haber ingresado el reo el dia 10 en aquel establecimiento. En 31 de Enero, verificado el remate de los efectos embargados por 300 rs., se entregaron al ofendido, y con fecha del 30 se mandó acreditar la insolvencia del penado. En 15 de Febrero, por providencia del 12, de conformidad con el Promotor fiscal, se declaró la insolvencia de N., y que sufra la prision correccional por via de sustitucion y apremio de los 300 rs., resto de la indemnizacion, y de los 1.500 rs., importe de los gastos del juicio, y en el 15 se remitieron las diligencias á la Audiencia en consulta de dicho auto. En 6 de Abril se recibió la certificacion con el auto de la Audiencia del dia 2, aprobando el de insolvencia consultado: el 9 se remitió el oportuno testimonio al Gobernador de esta provincia, en cuyo correccional se halla N., para que sufra dicha prision, y el 15 se recibió el acuse de recibo y se dió cuenta al Tribunal superior de quedar cumplida la sentencia.
2.	»	Contra F. sobre hurto doméstico de un billete de 500 rs.	Principió en 10 de Marzo de 1862. En 21 de Diciembre de id. se dictó sentencia ejecutoria por la Sala segunda de la Audiencia. En 4 de Enero de 1863 se libró la certificacion, y se recibió en el Juzgado en 7 de id.	Condenando á F. á 5 años de presidio menor y accesorias, gastos del juicio y costas.	En 8 de Enero de 1863 se notificó al reo personalmente la sentencia: el 16 quedó á disposicion del Gobernador de la provincia con el testimonio de condena para el cumplimiento de la misma, y en el dia 4 de Febrero ingresó en el presidio de.....
3.	»	Sobre incendio de la casa de N., sita en la calle de..., núm....., de esta ciudad.	Principió en 30 de Julio de 1862. En 8 de Enero de 1863 dictó la Sala primera de la Audiencia su fallo. En 12 de id. se libró la certificacion, y el 15 se recibió en el Juzgado.	Sobreseimiento sin perjuicio.	Se ha cumplido.

(Aquí la fecha y firma del Juez.)

Direccion general de Instruccion pública.

Segunda enseñanza.—Circular.

Ilmo. Sr.: Teniendo noticia esta Direccion general de que por los Directores de varios Institutos se ha admitido á matrícula en el primer año de segunda enseñanza á algunos alumnos, con protesta de presentar la partida de bautismo como justificante de la edad exigida por reglamento para ingresar en dichos estudios, se ha servido disponer que, de ser cierto el hecho, en el término de un mes, á contar desde que se reciba en ese Rectorado la presente órden, aduzcan aquellos el citado documento, y remita V. I. á este Centro directivo, lista nominal de los individuos que se hallen comprendidos en las precitadas condiciones.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1863.=El Director general, Víctor Arnau.=Señor Rector de la Universidad Central.

Junta de Clases pasivas.

Mes de Noviembre de 1863.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.° del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real órden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por esta Junta en todo el mes de Noviembre último.

HACIENDA.

Excmo. Sr. D. Manuel Moreno Lopez, Ministro que ha sido de la Corona: se le declara el haber anual de 30.000 reales.

Excmo. Sr. D. Estéban Leon Medina, Ministro cesante del Tribunal de Cuentas del Reino: se le reconocen 27 años, 8 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 25.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

Ilmo. Sr. D. José Gener y Sendra, Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, cesante: se le reconocen 25 años, 5 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 25.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

Ilmo. Sr. D. Joaquin Escario, Director general de Propiedades y Derechos del Estado, cesante: se le reconocen 16 años, 4 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.500 rs.: sueldo regulador 50.000.

D. Manuel Variana, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Soria, cesante: se le reconocen 21 años, 7 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. José Losada y Oñate, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública, cesante de la Direccion general de la Deuda: se le reconocen 27 años, 4 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Cándido Gomez Cañizo, Auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado: se le reconocen 27 años, 5 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Juan García de Torres, Jefe de Administracion de primera clase y Vocal de esta Junta, cesante: se le reconocen 26 años, 4 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. José García Martinez, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Córdoba, cesante: se le reconocen 23 años y 4 meses de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Antonio Fernandez Valdés, Interventor de la Aduana de Huelva, cesante: se le reconocen 19 años, 7 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Juan Junio y Gadea, Oficial de la Direccion general de la Deuda, jubilado: se le reconocen 23 años, un mes y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 reales: sueldo regulador 10.000.

D. José O'Donnell, Contador central de Hacienda pública, cesante: se le reconocen 43 años, 10 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 reales: sueldo regulador 40.000.

D. Juan Monicon Fernandez, Oficial cuarto de la Administracion de Pontevedra, cesante: se le reconocen 25 años, 4 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Juan José Caña, Visitador de Propiedades y Derechos del Estado, cesante: se le reconocen 34 años, 3 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Juan Antonio Peñabad y Fernandez, Administrador subalterno de Rentas estancadas de Puentes, cesante: se le reconocen 26 años, 5 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 3.000.

D. José Magáz, Oficial primero del Ministerio de Hacienda, cesante: se le reconocen 22 años, 7 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 reales: sueldo regulador 40.000.

D. Pascual Unceta, Jefe del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública, jubilado: se le reconocen 30 años, 8 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Sebastian Lapazarán, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de Huelva, jubilado: se le reconocen 37 años, 2 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr. D. Joaquin Roncali, Ministro jubilado del Tribunal Supremo de Justicia: se le reconocen 30 años, 9 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 30.000 rs.. sueldo regulador 60.000.

Excmo. Sr. D. Santiago Fernandez Negrete, Ministro que ha sido de la Corona. Se le rehabilita en el haber de 40.000 rs.

D. Miguel Alvarez Sotomayor, Juez de primera instancia de Baena, cesante: se le reconocen 24 años, 6 meses y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. Ramon Crespo Vicente, Promotor fiscal, cesante: se le reconocen 16 años, 11 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.750 rs.: sueldo regulador 11.000.

D. Pedro Pascual Carbonell, Juez de primera instancia, jubilado: se le reconocen 25 años, un mes y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Pedro Torrecilla Hidalgo, Juez de primera instancia, jubilado: se le reconocen 25 años, 4 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.800 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. Eduardo Fernandez Rayon, Promotor fiscal de entrada, cesante: se le reconocen 22 años, un mes y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 reales: sueldo regulador 10.000.

D. Sebastian Escudero Heriz, Juez de primera instancia de Igualada, jubilado: se le reconocen 25 años, 7 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Fidel Arana y Miñano, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, jubilado: se le reconocen 31 años, 3 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.800 rs.: sueldo regulador 28.000.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de Bilbao, jubilado: se le reconocen 35 años, un mes y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 reales: sueldo regulador 20.000.

D. Fernando Ardid y Espejo, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, jubilado: se le reconocen 37 años, 10 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 22.400 rs.: sueldo regulador 28.000.

GOBERNACION.

D. Francisco Calvo, Conductor de primera clase de Correos, jubilado: se le reconocen 35 años, 2 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.840 reales: sueldo regulador 7.300.

D. Juan Sanchez Rando, Comandante cesante del presidio del Canal de Isabel II: se le reconocen 22 años, 10 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Jerónimo Zapico, Administrador principal de Correos de Segovia, cesante: se le reconocen 16 años, un mes y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Francisco García Armero, Depositario del Gobierno político de Lugo, cesante: se le reconocen 16 años, 2 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Francisco de Borja Vidarte, Vicepresidente del Consejo provincial de Navarra, jubilado. Se mejora su clasificacion en 14.400 rs.: sueldo regulador 24.000.

FOMENTO.

D. Fermin Ilera y Antolin, Ayudante de término del Cuerpo facultativo de Obras públicas, jubilado: se le reconocen 29 años, 11 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.300 rs: sueldo regulador 10.500.

D. Juan Bautista Foix y Gual, Catedrático de la facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, jubilado: se le reconocen 49 años y 8 meses de servicios: se le declara el haber anual de 20.800 rs.: sueldo regulador 26.000.

GUERRA Y MARINA.

D. Antonio Santos Izquierdo, Oficial primero de Administracion militar, jubilado: se le reconocen 36 años, 11 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.360 rs.: sueldo regulador 19.200.

D. Juan Montoro y Ros, Maestro de fragua de la Fábrica de armas blancas de Toledo, retirado: se le reconocen 27 años, 9 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.376 rs.: sueldo regulador 3.960.

D. Pedro Pardo Márcos, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 26 años, 7 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 11.520 rs.: sueldo regulador 19.200.

D. Juan de Avila y Mendoza, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 36 años, 4 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15,360 rs.: sueldo regulador 19.200.

D. José Vicente Rivero, Auditor de Marina, cesante: se le reconocen 28 años, un mes y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 14.000 rs.: sueldo regulador 28.000.

ULTRAMAR.

Cayetano Domingo, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, retirado: se le reconocen 14 años, un mes y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 60 ps.: sueldo regulador 90.

D. Basilio Martinez Carraca, aventajado que fué del cuerpo de Carabineros de la isla de Cuba, retirado: se le reconocen 26 años y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 372 ps.: sueldo regulador 620.

D. Isidro Moreno, aventajado que fué del cuerpo de Carabineros de la isla de Cuba, retirado: se le reconocen 31 años, 8 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 372 ps.: sueldo regulador 620.

D. Miguel Jimenez y Ruiz, Contador del Tribunal de Cuentas de Filipinas, cesante: se le reconocen 26 años, un mes y 23 dias de servicios: se le declara el haber anual de 500 ps.: sueldo regulador 1.000.

D. Leandro Cardona, Administrador de Rentas unidas de las Islas Visayas (Filipinas), cesante: se le reconocen 27 años, 10 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.250 ps.: sueldo regulador 2.500.

D. Estéban Perez Tafalla, Alcalde mayor de Albay (Filipinas), jubilado: se le reconocen 20 años, 4 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.600 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Luis Vallier, Contador cesante de la Aduana de Puerto-Rico: se le reconocen 15 años, 5 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 400 pesos: sueldo regulador 1.600.

D. Antonio Rosales y Liberal, Presidente de Sala, cesante de la Audiencia de la Habana: se le reconocen 20 años y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Raimundo San José, aventajado primero del cuerpo de Carabineros de Filipinas, retirado: se le reconocen 17 años y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 21,60 ps.: sueldo regulador 108.

D. Mariano Vega, carabinero retirado de Filipinas: se le reconocen 22 años, 7 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 36 ps.: sueldo regulador 90.

D. José de Castro, cabo del antiguo Resguardo de Filipinas, retirado: se le reconocen 26 años y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 64,40.

D. José Caucuyrán, Alcalde mayor de Compóstela de Azúa, en la isla de Santo Domingo, cesante: se le reconocen 16 años, 10 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 250 ps.: sueldo regulador 1.000.

D. Albino Urrutia, carabinero retirado del Resguardo de Real Hacienda de Filipinas: se le reconocen 37 años, 9 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 54 ps.: sueldo regulador 90.

D. José Cappa, Oficial primero de la Secretaría de la Intendencia general de la isla de Cuba. Se le rehabilita en el haber de 6.000 rs. anuales.

MONTES-PIOS.

Doña Enriqueta Bravo, huérfana del Ilmo. Sr. D. Antonio, Director general de Rentas de Tabacos de las Islas Filipinas: se la declara el haber anual de 750 ps.

Doña Lorenza Ruiz, viuda de D. Pédro Alonso, portero cuarto del Ministerio de Marina, con 2.000 rs.

Doña Eufemia Quiñones, viuda de D. Manuel San Just, Administrador principal de Correos que fué de la isla de Santo Domingo, con 375 ps.

Doña Marta Alonso y Perez, viuda de D. Miguel Box y Zapater, Conductor de Correos que ha sido, con 2.200 reales.

Doña Petra Cabello, viuda de D. Joaquin Pedro Olcina, Juez de primera instancia que fué de ascenso, con 3.500 rs.

Doña Cristina Luque, huérfana de D. Francisco, Contador que fué de Hacienda de Gerona, con 3.500 rs.

Excma. Sra. Doña María de la Concepcion Daz y Gordon, viuda del Teniente General D. Rafaél Aristegui y Velez, Ministro que ha sido de la Corona, con 1.500 rs.

Doña Isabel Romero, viuda de D. Gregorio Yunta, Conductor que fué de Correos, con 2.200 rs.

Doña María Guadalupe del Corral, viuda de D. German Losada, Director y Catedrático de la Escuela industrial de Sevilla, con 3.300 rs.

D. Ramon, Doña Prisca, Doña Josefa y Doña Luisa Astigarraga y Aruta, huérfanos de D. Luis, Oficial que fué de la Administracion principal de Correos de Bilbao, con 2.200 rs.

Doña María Tiburcia Barreros y Gutierrez, huérfana de D. Francisco, Interventor que fué de la Aduana de Zafra, con 1.000 rs.

Doña María Teresa de Casas, viuda, hija de D. Antonio, Oficial tercero que fué de la Secretaría del Despacho de Hacienda, con 8.000 rs.

Doña Enriqueta y Doña Emilia Chausa y Valls, huérfanas de D. Dionisio, Administrador que fué de Rentas estancadas de Navarra, con 3.300 rs.

Doña María Rueda y Seino, huérfana de D. Dámaso, Archivero que fué de Expolios, con 3.000 rs.

Doña María Canton, huérfana de D. Antonio, Ayudante Oficial que fué de las Minas de Almaden, con 1.500 rs.

Doña Juana Carratalá y Campourcin, viuda, hija de D. Nicolás, Oficial que fué de la Contaduría de Rentas de Alicante, con 1.500 rs.

Doña Josefa Mucharaz, huérfana de D. Francisco, empleado de Correos, con 1.500 rs.

Doña Rosa Rivero, huérfana de D. Juan, Fundidor mayor que fué de la Casa de Moneda de Segovia, con 1.500 rs.

Doña Juana y Doña María de las Mercedes Gaité y Nuñez, huérfanos de D. Timoteo, Oficial que fué de la Administracion de Rentas de Galicia, con 1.250 rs.

Doña Petronila Camarasa, huérfana de D. Francisco Agente fiscal del Supremo Consejo de Hacienda, con 6.000 rs.

Doña Concepcion Irbienza y Salazar, huérfana de Don Francisco, Oficial sexto que fué de la Administracion de rentas de Sevilla, con 1.250 rs.

Doña Silvestra Goycoechea, viuda de D. Segundo Olavarría, Catedrático de la Escuela de Náutica de San Sebastian, con 2.500 rs.

Doña Alejandra Eladia Oraá y Arcochea, huérfana de D. Juan Fernando, Oficial segundo cesante de la Administracion de Correos de Búrgos, con 2.200 rs.

Doña Josefa Romero, viuda de D. Enrique Casanova, Oficial cuarto que fué de la Aduana de Sevilla, con 1.500 reales.

Doña Rafaela Gonzalez Seoane, viuda de D. Manuel Alejo Izquierdo, Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias, con 6.666 rs.

Doña María Manuela Puga, viuda de D. Francisco Lopez Granados, Juez de primera instancia que fué de San Fernando, con 3.500 rs.

Doña Cayetana Fidalgo, viuda de D. Lúcas Estrada, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid, con 2.500 rs.

Doña María del Socorro Rodriguez, huérfana de Don Juan, Guarda mayor que fué del antiguo resguardo de Búrgos, con 3.000 rs.

Doña Cármen Lopez Acebedo, viuda de D. Adrian García Hernandez, Secretario que fué del Gobierno civil de las Islas Filipinas, con 1.000 ps.

Doña Petra Perez Valiente, viuda del Ilmo. Sr. D. Angel García Segovia, Ordenador general de Pagos que fué del Ministerio de la Gobernacion, con 10.000 rs.

Doña Joaquina García Benedicto, viuda de D. Pedro Alonso Gallego, Oficial segundo de Hacienda pública en la Direccion del *Boletin oficial* del Ministerio de Hacienda, con 3.000 rs.

Doña María Vicenta Losa, viuda de D. Pedro Sotelo, Guarda-almacen que fué de la Aduana de la Habana, con 402 ps.

Doña Emilia y Doña Adelaida Martelo, huérfanas de D. Jerónimo, Fiel que fué de los Derechos de Puertas de la Coruña, con 2.000 rs.

Doña Concepcion y Doña Soledad Fuertes, huérfanas de D. Alejo, Oficial primero que fué de la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña, con 2.500 rs.

Doña María Josefa Lopez, viuda de D. Juan Lillo, Teniente visitador que fué de los Derechos de Puertas de Sevilla, con 2.000 rs.

Doña Antonia Palacios Santafé, huérfana de D. Agustin, Juez de primera instancia que fué de Ateca, con 2.100 reales.

Doña María Josefa Peña y Carrasco, huérfana de Don Tomás, Interventor que fué de Rentas de Murcia, con 3.500 rs.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Francisca Noe, viuda de D. Ignacio San Agustin, carabinero que fué del resguardo de Hacienda de las islas Filipinas. Se le declara la pension mensual de 5 ps.

Doña Cármen Gomez, viuda de D. Juan Antonio, cabo del resguardo. Se le rehabilita en la pension mensual de 45 rs.

Doña Angela, Doña Luisa y Doña Francisca Cevallos Escalera, huérfanos de D. Rafaél, Teniente General que fué. Se les declara la pension de 20.000 rs.

SECUESTROS.

D. Antonio Sanchez Cid, hijo de D. Estéban, Ayudante que fué del guarda-ropa del ex-Infante D. Cárlos. Se le declara la pension de 2.200 rs.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Josefa Martin, viuda de D. Miguel Puche y Jimenez, Comisario de vigilancia de Avila. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 8.000 rs.

Doña Agustina Vidal, viuda de D. Bruno Almoz, portero primero que fué de la Universidad de Zaragoza. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 3.000 rs.

Doña Agustina Rodriguez, viuda de D. Patricio Rodriguez, Profesor que fué de la Escuela superior de Pintura y Escultura de esta corte. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 8.000 rs.

Doña Agueda Benitez, viuda de D. José Toledano, dependiente que fué del resguardo de Consumos de Málaga. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 3.285 reales.

Doña Carlota, D. Vicente y Doña Encarnacion Serrano y Garcia, huérfanos de D. José, Cajero que fué de la Depositaría de Instruccion pública. Se les declaran dos mesadas al respecto anual de 4.000 rs.

Doña Juana Diaz, viuda de D. José Menendez, Administrador que fué de Consumos de Fuente Mayor. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 2.592 rs.

Doña María Manuela Perez, viuda de D. Ramon Carrio, portero del Tribunal especial de las Ordenes militares. Se la declaran dos mesadas al respecto anual de 4.000 reales.

Doña Manuela Barrios, viuda de D. Andrés Fernandez, portero segundo de la Secretaría de las Ordenes militares de Cárlos III é Isabel la Católica. Se le declaran dos mesadas al respecto anual de 5.000 rs.

EXCLAUSTRADOS.

D. Martin Vallejo, Sacerdote del Monasterio de Canónigos de San Agustin de la ciudad de Frias. Se le rehabilita en la pension diaria de 3 rs.

D. Juan Lucena y Lucena, Presbítero francisco observante del convento de San Pedro el Real de Córdoba. Se le declara la pension diaria de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Simon Diaz Perez, Presbítero dominico del convento de Trianos, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Pedro Puig Feliu, Presbítero del convento de Dominicos de Barcelona, con 6 rs.

D. Fulgencio de Luque y Jimenez, Presbítero del convento Franciscos de Lucena, con 5 rs.

D. Francisco Medina y Navarro, Presbítero del convento de Mercenarios calzados de Baza, con 5, 4, 5 y 6 reales.

D. Pascual Perez, Presbítero exclaustrado del convento de Santo Domingo de Ayora, con 5 y 6 rs.

D. José Pascual y Zúñiga, Presbítero exclaustrado del monasterio de la Luz de Lucena, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Santiago Peñaranda, Presbítero del convonto Capuchinos de Toro, con 5 y 6 rs.

D. Anselmo Martinez Salinas, Presbítero del convento de San Francisco de Búrgos, con 5 y 6 rs.

D. José Manuel Larramendi, Presbítero del convenio de Jerónimos de Espejo, con 6 rs.

D. Francisco Sarabia y Padilla, Presbítero francisco del convento de Padilla, con 5 rs.

D. Felipe Lois, Presbítero carmelita descalzo de Talavera, con 6 rs.

D. Domingo Antonio Blanco, Presbítero del convento Franciscos de Lugo, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Manuel Toribio Galan, Presbítero carmelita descalzo de Corella, con 5 rs.

D. Leandro Pradillo, Sacerdote del Colegio Escuelas Pías de Getafe, con 5 y 6 rs.

D. Antonio San Pedro, Presbítero del convento de San Francisco de Leon, con 6 rs.

D. Antonio Sanchez Gayo, Presbítero del convento Carmelitas descalzos de Cádiz, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Custodio Fernandez, Presbítero carmelita de Cogolludo. Se le rehabilita en la pension diaria de 5 rs.

D. Manuel Ramirez Guerrero, Presbítero mercenario de Ciudad Real. Se le declara la pension diaria de 5 rs.

D. Joaquin Jimenez Vargas, Presbítero francisco de Osuna, con 5 rs.

D. Ramon Rubio, Presbítero francisco descalzo de Madridejos, con 5 rs.

LEGOS Y CORISTAS.

D. Tomás Rin y Barniz, corista del convento de Tarragona. Se le declara la pension diaria de 3 rs.

D. Bonifacio Arnaez, corista del convento Carmelitas descalzos de Avila, con 3 rs.

D. Manuel Dueñas Aguado, corista del convento de Santa Cruz de Segovia, con 3 rs.

D. Miguel de la Cruz Molera, corista del convento de Nuestra Señora de la Paz de la Puebla de Alcocer, con 3 reales.

D. Manuel Bermudez Zamorano, lego del convento de San Joaquin de Zieza, con 3 y 4 rs.

D. Antonio Rodriguez, corista del convento de Madre de Dios de Alburquerque, con 3 rs.

Madrid 23 de Diciembre de 1863.=El Secretario, Manuel Estéban Blanco.=V.° B.°=El Presidente, Fariñas.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 59.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producian los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
		MES DE JUNIO DE 1859.			
7267	Madrid	Hospital de Parla	229,49	7.649,66	28,15
7268	Idem	Idem de San Juan de Dios de Madrid	183,57	6.119	10,56
		MES DE JULIO.			
7269	Madrid	Hospital de Alcobendas	71	2.366,66	32,48
7270	Idem	Beneficencia de Colmenar Viejo	25,06	835,33	10,84
		MES DE AGOSTO.			
7271	Madrid	Beneficencia de Leganés	965,08	32.169,33	376,82
7272	Idem	Hospital de Villamanta	152,85	5.094,99	59,16
		MES DE SETIEMBRE.			
7273	Madrid	Hospital militar de Ceuta	888,64	29.621,33	245,89
7274	Idem	Memoria en el hospital de Pinto	25,24	841,33	7,46
		MES DE OCTUBRE.			
7275	Madrid	Hospital de Colmenar de Oreja	25,28	842,66	6,37
		MES DE NOVIEMBRE.			
7276	Madrid	Hospital de Navalcarnero	165,43	5.514,33	14,95
7277	Idem	Idem de Nuevo Bastan	19,78	659,33	1,78
		MES DE ENERO DE 1860.			
7278	Gerona	Hospital de Hostalrich	80,42	2.680,67	33,49
		MES DE JUNIO.			
7279	Gerona	Hospital de San Feliú de Pallarols	128,61	4.287,67	1,41
7280	Segovia	Idem de Dementes de Valladolid	12.258,38	407.916	315,29
7281	Idem	Idem de Santa Ana de Martin Muñoz de las Posadas	317,28	10.576	13,04
		MES DE JULIO.			
7282	Coruña	Obra pia de Alonso Mancebo de Puentedeume	595,42	19.847,30	276,68
7283	Idem	Idem de Noquerido	58,53	1.950,99	27,36
		MES DE AGOSTO.			
7284	Cádiz	Hospital de Caridad del Puerto de Santa María	3.498,51	106.617	1.095,37
7285	Idem	Idem de San Juan de Letran de Vejer	22,84	761,34	7,80
7286	Idem	Hospicio de niñas huérfanas de Sanlúcar	203,58	6.786	83,43
7287	Idem	Casa de Expósitos de Medinasidonia	6,09	203	2,49
7288	Idem	Hospital de Misericordia de Sanlúcar	14,75	491,67	6,04
7289	Idem	Idem de San Juan de Dios de Arcos de la Frontera	201,80	6.726,67	76,09
7290	Idem	Hospicio provincial de Cádiz	1.348,17	44.939	480,27
7291	Idem	Beneficencia municipal de Grazalema	2.002,36	66.745,34	701,16
7292	Coruña	Obra pia de Alonso Mancebo	55,49	1.849,66	21,17
7293	Idem	Hospital de Caridad de la Coruña	92,18	3.072,66	33,22
7294	Murcia	Pias fundaciones del Cardenal Velluga	5.304,39	176.713	2.181,02
7295	Idem	Hospital de Moratalla	103,16	3.438,66	38,71
7296	Idem	Idem de Caravaca	122,91	4.097	51,17
7297	Idem	Idem de San Juan de Dios de Murcia	573,77	19.125,66	240,52
7298	Idem	Idem de Mula	36,81	1.227	14,51
7299	Segovia	Idem de Coca	221,31	7.377	78,21
7300	Idem	Niños expósitos de Segovia	1.319,14	43.971,33	454,45
7301	Idem	Hospital de la Magdalena de Cuéllar	1.050,88	35.029,33	377,16
		MES DE SETIEMBRE.			
7302	Guadalajara	Beneficencia de Alarilla	49,25	1.641,67	15,58
7303	Cádiz	Casa de niños expósitos de Arcos	4.102,85	136.761,67	1.236,47
7304	Idem	Hospital civil de Cádiz	577,16	19.238,67	167,15
7305	Idem	Beneficencia municipal de Grazalema	311,12	10.370,67	80,75
7306	Coruña	Obra pia de Alonso Mancebo	37,90	1.263,33	10,69
7307	Gerona	Hospital de Figueras	53,11	1.770,34	15,71
7308	Idem	Idem de Cadas de la Malavella	26,74	891,34	6,96
7309	Idem	Idem de La Bisbal	95,03	3.167,67	31,76
7310	Idem	Hospicio de Olot	53,11	1.770,34	14,40
7311	Idem	Idem de Gerona	1.138,16	37.938,67	310,70
7312	Granada	Hospital de San Juan de Dios de Granada	124,23	4.141	37,33
		MES DE OCTUBRE.			
7313	Coruña	Obra pia de Alonso Mancebo	6,67	222,32	1,63
7314	Idem	Hospital de Caridad de la Coruña	33,18	1.106	7,54
		MES DE NOVIEMBRE.			
7315	Salamanca	Casa-hospicio de Salamanca	831,81	27.727	79,76
		MES DE ENERO DE 1861.			
7316	Madrid	Hospital de San José de Jetafe	150,45	5.015	62,24
7317	Toledo	Hospicio de la Puebla de Montalban	172,94	5.764,66	77,23
7318	Idem	Beneficencia de Navahermesa	10,06	335,33	4,57
7319	Idem	Hospital de Santa Catalina de Puente del Arzobispo	158,48	5.282,63	70,76
		MES DE FEBRERO.			
7320	Madrid	Hospital de San José de Jetafe	196,12	6.537,32	73,43
7321	Idem	Idem de Camarma de Esteruela	29,92	997,33	10,82
7322	Orense	Idem de San Roque de Orense	126,30	4.210	49,13
7323	Salamanca	Casa Expósitos de Salamanca	254,19	8.473	89,84
7324	Idem	Hospital de Lagunilla	12,47	415,66	4,37
7325	Idem	Idem de San Márcos de Alba de Tormes	776,82	25.227,33	288,21
7326	Idem	Seminario Carvajal de Salamanca	826,12	27.537,33	291,97
7327	Sevilla	Junta administrativa de gobierno del Hospicio provincial	1.299,38	49.979,33	542,23
7328	Toledo	Hospital de Maqueda	178,21	5.940,33	63,95
7329	Idem	Idem del Rey de Toledo	904,61	30.153,66	324,66
		MES DE MARZO.			
7330	Coruña	Hospital de Lázaros de Porto	86,67	2.889	22,07
7331	Idem	Gran hospital de Santiago	112,73	3.757,66	33,46
7332	Idem	Hospital de San Lázaro de Betanzos	437,84	14.594,65	130,73
7333	Cuenca	Beneficencia de Huete	74,74	2.491,33	20,47
7334	Toledo	Idem de Casarrubios del Monte	4.033,36	134.445,33	1.060,87
		MES DE ABRIL.			
7335	Coruña	Obra pia de Alvarez de Castro de la Coruña	304,81	13.160,30	82,05
7336	Idem	Hospicio é Inclusa de la Coruña	2.276,36	75.878,66	555,05
7337	Cuenca	Hospital de Montalbanejo	2.002,65	66.755	447,17
7338	Orense	Colegio de las Mercedes de Orense	2,28	76	0,50
7339	Toledo	Beneficencia de Monte-Aragon	28,38	945,99	5,67
		MES DE MAYO.			
7340	Castellon	Hospital de Salsadella	63,64	2.121,33	10,03
7341	Cuenca	Casa de Beneficencia de Cuenca	269,86	8.995,33	34,01
		MES DE JUNIO.			
7342	Cáceres	Hospital civil de Cáceres	647,22	21.574	39,99
7343	Castellon	Beneficencia de la Jara	254,01	8.467	4,52
7344	Idem	Beneficencia de Vinaroz	50,21	1.673,60	1,58
7345	Cuenca	Casa de Beneficencia de Cuenca	6,38	212,66	0,18
7346	Idem	Hospital de Santiago de Cuenca	45	1.500	2,34
7347	Idem	Memoria del Sr. Badillo, Cuenca	173,25	5.774,99	9,77
7348	Idem	Casa de Beneficencia de Cuenca	67,14	2.238	2,49
		INSTRUCCION PÚBLICA.			
		MES DE JULIO DE 1859.			
7349	Granada	Colegio de Sacromonte de Granada	5.512,73	183.757,66	2.541,85
		MES DE SETIEMBRE.			
7350	Madrid	Pueblo de Morata de Tajuña	12,18	406	3,30
		MES DE MAYO DE 1860.			
7351	Madrid	Pueblo de Titulcia	80,90	2.696,65	9,65
		MES DE JULIO.			
7352	Murcia	Instituto de 2.ª enseñanza de Murcia	594,27	19.808,98	250,82
		MES DE AGOSTO.			
7353	Murcia	Instituto de 2.ª enseñanza de Múrcia	3.232,09	107.736,32	1.261,86
7354	Segovia	Escuela de Roda	641,12	21.370,66	233,88
7355	Idem	Niños pobres del Pinarnegrillo	704,13	23.471	264,28
		MES DE SETIEMBRE.			
7356	Guadalajara	Instruccion pública de Huetos	194,59	6.483,34	54,62
		MES DE ENERO DE 1861.			
7357	Búrgos	Escuela de Villaverde del Monte	67,80	2.260	32,32
7358	Idem	Idem de Puentearena de Santolí	24,95	831,69	11,48
7359	Idem	Idem de Fresneda de la Sierra	30,15	1.005	13,10
7360	Coruña	Cátedra de latinidad de Puentedeume	1.126,32	37.544	469,04
7361	Orense	Obra pia de Puente-Villar	17,92	597,33	8,59
7362	Salamanca	Escuela de Orcajo de Montemayor	37,19	1.239,66	15,49
7363	Idem	Memoria de Miera, agregada á la escuela de la Villa de Miera	167,26	5.575,33	69,65
7264	Idem	Colegio de Angeles de Salamanca	224,68	7.489,33	96,64
7365	Toledo	Pueblo de Tembleque	15,27	509	7,27
		MES DE FEBRERO.			
7366	Búrgos	Instruccion primaria de Castrillo la Reina	372,88	12.429,33	148,13
7367	Idem	Cátedra de latinidad de Castrojeriz	2.537,46	84.582	940,01
7368	Orense	Obra pia de Mellid	6,48	216	2,21
7369	Salamanca	Escuela de Larrodrigo	152,21	5.073,66	60,88
7370	Idem	Colegio de los Angeles de Salamanca	295,85	9.861,65	109,97
7371	Idem	Memoria de Miera, agregada á la escuela de Aldeadávila de la Rivera	135,72	4.524	50,94
7372	Toledo	Colegio de San Miguel de Talavera	251,31	8.377	92,95
		MES DE MARZO.			
7373	Cuenca	Pueblo de Huete	38,70	1.289,99	11,81
7374	Toledo	Instituto de segunda enseñanza de Toledo	92,58	3.085,98	29,04
		MES DE ABRIL.			
7375	Búrgos	Obra pia de la escuela de Carrias	251,02	8.367,33	55,01
7376	Idem	Colegio de niñas huérfanas de Cuéllar, provincia de Avila	82,30	2.743,33	17,81
7377	Idem	Obra pia de la escuela de Villarobe en Ocon	44,29	1.476,33	9,34
7378	Idem	Escuela de Quintanilla del Revollar	100,34	3.344,66	20,34
7379	Idem	Idem de Castrovasto	75,79	2.526,33	14,11
7380	Coruña	Idem de niñas de Betanzos	27,08	902,66	5,19
7381	Orense	Idem de la Rua	7,74	258	1,79
7382	Toledo	Instruccion pública inferior de Talavera de la Reina	29,74	991,33	6,02
		MES DE MAYO.			
7383	Búrgos	Escuela de huérfanas de Fuenteumbel	26,90	896,66	4,19
7384	Idem	Idem de Quintanilla de Baldebobres	25,08	836	3,50
7385	Idem	Cátedra de latinidad de Castrojeriz	359,17	11.972,33	48,21
7386	Idem	Obra pia de Estepar	10,04	334,66	1,01
7387	Coruña	Escuela de niñas de Betanzos	695,23	23.174,30	97,16

Madrid 9 de Diciembre de 1863.=Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Febrero de 1864, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera del Bonillo á Villarrobledo, que forma parte de la de tercer órden de Ballestero á Villarrobledo por Bonillo, cuyo presupuesto asciende á 2.670.839,18 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 133 500 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000 rs.

Madrid 30 de Diciembre de 1863.=El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera del Bonillo á Villarrobledo, que forma parte de la de tercer órden de Ballestero á Villarrobledo por Bonillo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Por Real órden de esta fecha se dispone que el 15 de Marzo próximo se iluminen un faro de tercer órden que se ha construido en San Hemeterio (Tina-mayor) y otro de sexto en Villaviciosa, ámbos en la provincia de Oviedo; dos de quinto, uno en las inmediaciones de Marbella y otro en Torre del Mar (Velez Málaga), ámbos en la de Málaga, y uno de cuarto en la isla d'en Pou (Ibiza); mandándose en dicha Real órden que por la Direccion de Hidrografía se publique el anuncio de estos faros para que llegue á noticia de los navegantes.

Madrid 2 de Enero de 1864.=El Director general, Tomás de Ibarrola.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta Direccion general ha acordado se celebre nueva subasta en la Fábrica de Tabacos de Santander el dia 20 de Febrero próximo venidero, con el objeto de contratar 900 arrobas de harina de primera calidad que necesita la misma desde 1.° del actual hasta fin de Junio de 1866, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la GACETA núm. 319 de 15 de Noviembre del año último.

Madrid 4 de Enero de 1864.=J. M. de Ossorno.

Esta Direccion general ha dispuesto se celebre nueva subasta en la Fábrica de Tabacos de Santander el dia 19 de Febrero próximo venidero para contratar 584 arrobas de carbon de encina que necesita la misma para su servicio, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la GACETA núm. 325 de 21 de Noviembre del año anterior.

Madrid 4 de Enero de 1864.=J. M. de Ossorno.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 18 de Febrero próximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden, para contratar el surtido de elaboracion de cables y demás cordaje de cáñamo, necesario en las mismas, durante el año económico de 1864 á 1865.

Dicha subasta tendrá lugar con sujecion á lo dispuesto en el pliego de condiciones, que desde este dia se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las expresadas minas, señalándose el tipo máximo admisible de 20 rs. por cada arroba de cordaje, sea grueso ó delgado.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente modelo:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de elaboracion de cables y demás obra de cordaje de cáñamo para las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada arroba castellana de cordaje, grueso ó delgado (expresado por letra). Domicilio del que suscribe.

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de Enero de 1864.=Es copia.=Argüelles.

El dia 18 de Febrero próximo, y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en las minas de Almaden, y simultáneamente ante el Gobernador de la provincia de Murcia, la subasta para contratar el surtido de 8.000 varas castellanas de mechas comunes de seguridad de Bukford, con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos del remate, y bajo el tipo máximo admisible de 50 cénts. de real por cada vara de mechas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 8.000 varas de mechas, comunes de seguridad para las minas de Almaden, correspondientes al año de 1864 á 1865, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por el precio de..... por cada vara castellana (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

(Domicilio del que suscribe.)

Madrid 5 de Enero de 1864.=El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose la habitacion que ocupan en esta córte los individuos que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta Administracion principal, sita en la Plaza Mayor números 7 y 9, piso segundo, desde las diez de su mañana hasta las cuatro de su tarde, con el objeto de enterarse de asuntos que les interesa; y de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Mariano Touron.
D. Pedro Antonio de la Arena.
D. Cárlos Sensano.
D. Jerónimo Martos.
D. Santiago Moreno.
D. Anastasio Cámara.
D. Zacarías Rodriguez.
D. Felipe Cid.
D. Vicente Serrano Calleja.
D. José Fernandez y Frias.

Madrid 4 de Enero de 1864.=Tomás Mojados.

6628

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por *concurso extraordinario* en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.° de la misma, y á falta de estos, *por oposicion*, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Puertollano, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Cuenca.

Las de Las Mesas, Pedernoso y Vara del Rey, dotadas con el sueldo anual de 3.300 rs. cada una.

Provincia de Toledo.

La de Vargas, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

Las de Alcaudete de la Jara y Carranque, con el de 3.300 rs. cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Almaladejo, Fuente del Fresno, Mestanza, Torre de Juan Abad y la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

Las de Carrascosa del Campo é Hinojosos, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 2.940 rs.

Provincia de Toledo.

La de Navalucillos, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir *por oposicion*, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario, en cuanto trascurra un mes desde que el *Boletin oficial* inserte este anuncio.

Madrid 2 de Enero de 1864.=El Rector, Juan Manuel Munilbar.

Ayuntamiento constitucional de Villamuelas.

Se llaman aspirantes á la plaza de Médico-cirujano de Villamuelas, provincia de Toledo, partido judicial de Ocaña, para la asistencia de su vecindario, cuya poblacion es de 208 vecinos, situada á distancia de 12 leguas de Madrid, y una de la estacion de Villasequilla, ferro-carril del Mediterráneo, con la asignacion anual de 9.000 reales vn., con más 250 para la casa que habite, bajo las bases aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia, que están de manifiesto en su Secretaría. Las solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente, por término de un mes.

Villamuelas 17 de Diciembre de 1863.=Manuel de la O Sanchez, Secretario. 6631

Juzgado de primera instancia de Almagro.

D. Abdon Sanchez Cordovés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su Partido &c.

Hago saber que en virtud de superior órden de S. E. la Excma. Sala de gobierno de la Real Audiencia de este territorio, he acordado anunciar la vacante de Procurador que resulta en este Juzgado por fallecimiento de D. Pedro Bernardo Lopez Patiño, á cuyo fin, y para su provision se convocan aspirantes á expresada plaza de Procurador para que dentro del término de 15 dias, contados desde la última fecha en que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID ó *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan los interesados que se consideren aptos para desempeñar dicho cargo, acompañando los documentos que así lo acrediten y que se prescriben en el art. 61 del reglamento de Juzgados.

Dado en Almagro á 28 de Diciembre de 1863.=Abdon Sanchez Cordovés.=De su órden, Víctor Perez y Portillo, Secretario. 6519

Juzgado de primera instancia de Viana de Bollo.

D. Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Viana de Bollo, en la provincia de Orense.

Hace notorio hallarse de órden del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio, instruyendo el oportuno expediente para provistarse la vacante de una plaza de Alguacil de número de este Juzgado, en el que por providencia de esta fecha se acordó se anunciase así por medio de la GACETA del Gobierno y los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, á fin de que los aspirantes que se hallen en el caso, conforme á lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Real instruccion de 30 de Octubre de 1852, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado dentro del término de 40 dias, contados desde el de la insercion en la GACETA, pasado el cual no le serán admitidas.

Dado en Viana á 26 de Diciembre de 1863.=Benito de Vazquez Puga.=Joaquin Vicente Vila, Secretario. 6552

Fábrica de tabacos de la Coruña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitacion pública, en cumplimiento de Real órden fecha 18 de Octubre último, el trasporte marítimo de 1.298 tercios de tabacos filipinos desde esta Fábrica á las de Gijon y Santander, de los 2.380 que conduce á este puerto la fragata española María Vicenta.

1.ª Los trasportes se refieren al peso bruto de los tercios que constituyen cada una de las partidas de tabaco que han de conducirse, el cual resultará del peso que ha de hacerse á bordo de la fragata, en el concepto de que los 1.298 tercios han de ser distribuidos en la forma siguiente: 537 de á cuatro quintales y 86 de á dos quintales á la Fábrica de Gijon y 575 de á cuatro quintales y 80 de á dos quintales á la Fábrica de Santander.

2.ª El contratista recibirá los tercios en los buques que destine al cumplimiento de este servicio, al costado de la fragata y en el lugar donde haya fondeado para descargar, siempre que la llegada de ésta sea posterior á la órden en que se le comunique la adjudicacion de la subasta, y en caso contrario, ó sea en el de haber llegado ántes y tenido que verificar el alijo para evitar estadías, la Fábrica se los entregará en el muelle y por cuenta del contratista serán las demás operaciones.

3.ª Si el contratista no presenta con la debida oportunidad los medios necesarios para conducir el tabaco sin interrupcion á los puntos designados, la Hacienda se los procurará á cualquier precio, y aquel estará obligado á satisfacer sin demora la diferencia que resulte en contra suya entre este y el de la contrata, por las cuentas justificadas que la Administracion le presentará. Si los medios que adquiera la Hacienda para hacer dicho servicio por cuenta del contratista fuesen más baratos que lo estipulado, este no tendrá derecho á que se le abone la diferencia ni á producir reclamacion alguna sobre el indicado particular.

4.ª Los daños que se causen á los tercios por efecto de forzar la estiva serán de cuenta del contratista. Este no podrá cargar en cada buque mayor número de tercios que el que pueda contener en su bodega, quedando prohibido llevarlos sobre cubierta.

5.ª El contratista se obliga á entregar los bultos que reciba á los Administradores de las fábricas arriba designadas, en el muelle de cada uno de los puntos, á las 24 horas de haber fondeado, lo más tarde, y dando siempre tiempo para que la Hacienda prepare los medios de conducirlos desde aquel sitio á los almacenes.

6.ª Los desperfectos ocasionados en el artículo por no cumplir lo prevenido en la condicion 4.ª, los abonará á la Hacienda el contratista por el precio que tenga el tabaco á coste y costas, y en el mismo caso estarán las faltas ó averías intencionales, sin perjuicio de lo demás que resulte del expediente que se instruya.

7.ª Las mermas ocasionadas por vicio propio del artículo serán de cuenta de la Hacienda, lo mismo que las averías simples ó particulares cuando les corresponda esta clasificacion, á cuyo fin el contratista se obliga á presentar en esta Fábrica ántes de recibir la carga, certificacion de la Autoridad de Marina competente, en que acredite la aptitud de cada uno de los buques que destine á este servicio, para darse á la vela con direccion al punto donde debe entregar el tabaco.

8.ª En los casos de naufragio, incendio, ó cualquiera otro riesgo marítimo que pueda ocurrir, estará el contratista á lo que se resuelva, con sujecion á las prescripciones del Código de comercio.

9.ª El importe de los fletes se abonará en el punto que designe el contratista cuando justifique haber hecho cabal y buena entrega de los efectos que se le confiaron.

10. Si por avería ocurrida á la fragata no pudiera hacerse por completo la remesa del número de tercios que expresa la condicion primera, el contratista no podrá exigir que se le entregue sino los que resulten en estado de trasportarse.

11. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos precio de conduccion.

12. La subasta tendrá lugar el dia 20 del corriente mes en el despacho del Administrador-Jefe de esta Fábrica, bajo su presidencia, con asistencia del Contador y ante el Notario de la misma.

13. En dicho dia, desde la una á las dos de la tarde, se admitirán por el Presidente cuantas proposiciones se presenten, siempre que se hallen garantidas por una casa de comercio de esta capital de notoria responsabilidad, las cuales se someterán á la eleccion del Gobierno de S. M. para que opte por la que más beneficie los intereses públicos, con lo cual se sobreentiende que ninguna causará efecto hasta que merezca la superior aprobacion.

14. Las proposiciones podrán hacerse por el número total de tercios que ha de trasportarse, ó separadamente por los correspondientes á cada Fábrica.

15. Si entre las proposiciones más beneficiosas, ya por la totalidad de tercios ó por los consignados á cada Fábrica, hubiese dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

16. Si por faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre los bienes de la casa fiadora, quedando á salvo el derecho al mencionado contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa, con sujecion á lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Finalmente, este contrato no podrá someterse á juicio arbitral segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Coruña 2 de Enero de 1864.=P. S., Andrés Lopez del Prado.=V.° B.°=Zalbidea. 6629

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial* número. ..., fecha... y en la GACETA DE MADRID número....., fecha..... del corriente mes, bajo las cuales se subasta el trasporte marítimo de 1.298 tercios de tabacos filipinos, procedentes del cargamento de la fragata española *María Vicenta*, á las Fábricas de Gijon y Santander, se compromete á verificar este servicio con estricta sujecion á las expresadas condiciones, á los precios, por quintal siguientes: á la Fabrica de Gijon, á.... reales.... céntimos, y á la de Santander, á... reales....céntimos.

(Fecha y firma del interesado.) 6629

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el Escribano Doctor D. Angel Abad, su fecha 29 del corriente, y en consideracion á que por el fallecimiento del Licenciado D. Eduardo Gomez Santa María, ha quedado sin representacion el concurso de acreedores de la Señora Doña María de la Concepcion Chaves, Marquesa viuda de la Matilla, se cita á los mismos para que asistan á la junta que ha de tener lugar el dia 20 de Enero próximo para el nombramiento de síndicos, á las doce de la mañana en la sala del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Excma. Audiencia del territorio.

Madrid 29 de Diciembre de 1863.=Dr. Angel Abad. 6612

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que por primera y última vez se conceden á Francisca Sanz, natural de Pruñeraz, de unos 15 años de edad, para que se presente dentro de dicho término en la cárcel de este partido á responder de los cargos que resultan en la causa que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la declarará rebelde y contumaz, se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía y la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Torrelaguna á 10 de Diciembre de 1863.=Felipe Antonio de Arruche.= Por mandado de S. S., Félix Sanz y Parra. 6312

D. José María Sol y Arasil, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florencio Perez, jornalero y vecino de Huermeda, barrio de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado en el oficio del infrascrito Escribano, ó manifieste el punto de su residencia, con el fin de hacerle cierta notificacion en causa contra Pedro Gil, sobre lesiones al mismo; pues de no hacerlo tendrá lugar aquella diligencia en los estrados de este Tribunal.

Dado en Calatayud á 17 de Diciembre de 1863.= José María Sol y Arasil.=De su órden, Fabian Juan Lopez. 6355

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 14 de Diciembre de 1863, el Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Magistrado de Audiencia, fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, habiendo visto los presentes autos seguidos por Doña Isabel Tamayo, su Procurador D. Manuel Apraiz, con su esposo D. Antonio Sanchez Somoza y Doña Justa Manzanares, y en rebeldía de estos los estrados del Juzgado, sobre que á la primera se la declare pobre para litigar, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo:

Resultando que por la Doña Isabel Tamayo, se ha justificado que esta señora no tiene ni disfruta bienes, rentas, ni industria alguna careciendo hasta de los recursos más precisos para la vida, implorando la caridad de personas conocidas para no ser víctima de la indigencia:

Resultando que los demandados D. Antonio Sanchez Somoza y Doña Justa Manzanares no han comparecido en el juicio, por lo cual se acordó se siguiera para con ellos en rebeldía.

Considerando que la Doña Isabel Tamayo se halla comprendida en los casos que con arreglo al art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben declararse pobres.

Visto el dictámen del Promotor fiscal del Juzgado, debia declarar y declara pobre en sentido legal á la mencionada Doña Isabel Tamayo, mandándose en su consecuencia que se la defienda en tal concepto con las obligaciones prescritas en los artículos 199 y 200 de la referida ley.

Y por esta su sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno, *Boletin oficial* de la provincia y *Diario de Avisos*, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.190 de la propia ley, así lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de todo lo cual yo el infrascrito Escribano doy fe.=Francisco Sapiña y Rico.=Tomás Bande. 6576

D. José Rodriguez de Arias, Capitan de navío de la Armada y de este puerto, y Comandante interino de Marina de este tercio y provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lubian García, hijo de José y de Manuela, natural del puerto de Santa María, vecino de esta plaza de la matrícula de Puerto Real, de estado soltero y de edad de 18 años, y Antonio Gonzalez Soñora, hijo de José y de María, natural de San Julian de Liaño, vecino de esta ciudad, de estado soltero y de edad de 24 años, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presenten en este Juzgado para hacerles saber cierta providencia recaida en la causa que contra los mismos y otros se sigue por hurto.

Cádiz 9 de Diciembre de 1863.= José Rodriguez de Arias.= Licenciado Ramon María Pardillo. 6360

D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma.

Hago saber que en la causa criminal seguida en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, contra Vicente Cardona y Serra, ha recaido la sentencia ejecutoria del tenor siguiente:

En la causa criminal instruida en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad contra Vicente Cardona, hijo de Vicente y de María Serra, natural del pueblo de San Jorge en Ibiza y vecino del de Gracia en Barcelona, casado, con hijos, pastelero, de 30 años de edad, sin saber leer ni escribir; sobre haber hecho uso de una cédula de vecindad perteneciente á otra persona: causa que se ha visto en consulta de la sentencia que pronunció el Juez de dicho distrito en 14 de Agosto último, por lo que:

Resultando que en 20 de Diciembre del año último llegó á esta ciudad, procedente de la de Barcelona, el procesado Vicente Cardona, con una cédula de vecindad expedida á favor de D. Pedro Fuster y Pascual, cuya cédula, que obra al folio primero, tenia enmendado el año:

Resultando que dicho Cardona declaró que la cédula se la facilitó el mismo Fuster, que es cuñado suyo, porque en Gracia no quisieron darla si no presentaba la partida de bautismo, y como la tenia en Ibiza y no pensaba hacer más que ir y volver, no tuvo inconveniente en pedírsela, y que no sabe leer ni escribir, ni dónde ni por quién se enmendó el año en dicha cédula:

Resultando que Fuster niega la cita, pero su mujer declara que Cardona le pidió una cédula de vecindad y le dió una de su marido, creyendo que con ella podria ir á Ibiza, sin que sepa cosa alguna con respecto á la enmienda.

Considerando que se trata del delito comprendido en el párrafo segundo del art. 231 del Código penal:

Considerando que hay prueba plena de criminalidad del procesado como autor de dicho delito:

Considerando que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes.

Vistos el citado artículo y el 25, 46, 48, 49 y 75 del mismo Código;

Se condena á Vicente Cardona y Sierra en 20 duros de multa y en todas las costas y gastos del juicio, debiendo sufrir en caso de insolvencia de estos y de la multa la prision correccional correspondiente:

Vistos los méritos del proceso; siendo Ponente el Sr. D. Manuel María de Arjona;

Aceptando los fundamentos de la sentencia consultada;

Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos con las costas y gastos de esta instancia, entendiéndose reducida á 15 duros la multa impuesta á Vicente Cardona.

Mandamos que pase la causa al Tasador para que forme la cuenta de los gastos del juicio y que se libre certificacion para la ejecucion de lo juzgado.

Declaramos sobreseida la causa por ahora y sin perjuicio de continuarla si en lo sucesivo aparecen nuevos méritos con respecto al delito de falsedad cometido en la alteracion de la fecha de la cédula de vecindad, devolviéndose á su tiempo la causa al Juez de primera instancia.

Declaramos asimismo que en la sustanciacion han sido observados los trámites sobre términos conforme á las leyes y disposiciones vigentes.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en grado de vista en Sala segunda de esta Audiencia territorial, así lo pronunciamos y firmamos en Palma de Mallorca á 30 de Setiembre de 1863.=Vicente Bernal.=Manuel María de Arjona.=Salvador de Brocá.=Vicente de Sangenís.=Cuya sentencia fué publicada en 1.° del actual y notificada acto contínuo al Fiscal de S. M. y al Procurador del procesado.

Y remitida la precedente ejecutoria á este Juzgado se acordó el auto, que entre otros particulares, es como sigue:

Palma 3 de Octubre de 1863. Se guarde y cumpla, se acuse el recibo y hágase saber á Vicente Cardona y Serra, vecino del pueblo de Gracia de Barcelona, que dentro de tercero dia satisfaga la multa que se le impone en la precedente ejecutoria; y para notificacion de la misma y de este proveido, expídase el oportuno exhorto al Juez de primera instancia Decano de dicha ciudad. Lo mandó y firmó el Sr. D. Gregorio Romea, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.=Ante mí, doy fe.=Gregorio Romea.=Pedro Gazá.

Y no habiendo sido hallado el referido Cardona en el pueblo de su residencia, ni en la ciudad de Zaragoza, donde se manifestó encontrarse trabajando, he acordado en auto de 30 de Noviembre último que se publique la preinserta sentencia en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificacion al procesado Vicente Cardona. En su virtud se inserta en el presente número.

Palma 4 de Diciembre de 1863.=Mariano de Armesto Hernandez.=Por su mandado, Pedro Gazá. 6153

D. José Bueno Rodriguez, Juez de paz suplente, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado y oficio del actuario pende demanda de pobreza, instada por D. Juan Alted, Curador *ad litem* de Doña Rafaela Chapulí, para litigar contra su marido D. Rafaél García Moraut y D. Juan Bautista Lafora, Director de la Sociedad general de Descuentos, Caja de Alicante, en reclamacion de su legítima materna; en los que, y en vista de la ausencia de esta capital é ignorado paradero del García Moraut, en auto de 3 de Octubre último, y en conformidad á lo prevenido en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le emplazó por medio de edictos que se fijaron en la GACETA DE MADRID y en el *Boletin oficial* de provincia, para que en el término prevenido por dicha ley se personase por medio de Procurador en este Juzgado á usar de su derecho, y no verificándolo se le señalarian los estrados en su rebeldía y le pararia el perjuicio que hubiere lugar. Habiendo trascurrido el término concedido sin haber comparecido, á instancia de D Juan Alted en el dia de hoy 17 de los corrientes, se ha declarado por contestada la demanda y señalado al Rafaél García Moraut los estrados del Juzgado en su rebeldía, y que se le notifique esta declaracion del mismo modo que la del emplazamiento.

Dado en Alicante á 17 de Diciembre de 1863.=José Bueno.= Por su mandado, Vicente Izquierdo y Champouren. 6354

D. Pablo Lazcano, Juez de primena instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente tercero y último pregon y edicto se llama á D. Juan Antonio Menendez, mayor que era del presidio del Canal de Urgel, sin domicilio conocido, para que dentro el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca á este Juzgado á fin de recibírsele declaracion de inquirir en méritos de la causa criminal que contra el mismo se forma sobre estafas y otros excesos al penado de dicho presidio del Canal de Urgel; previniéndosele que si dentro de dicho término no compareciese se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Dado en Balaguer á 16 de Diciembre de 1863.=Pablo Lazcano.=Por su mandado, Manuel Fuer, Escribano. 6380

D. Alfonso Albarracin Bravo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Antonio de Gorostiola y Aróstegui, vecino de Abando, provincia de Vizcaya, partido judicial de Balmaseda, y á su sobrina Antonia Gorostiola y Aróstegui, para que en el término improrogable de 15 dias se presenten en este Juzgado para ofrecerles la causa que en el mismo se sigue contra José Chocano, sobre abusos deshonestos con la última; en la inteligencia que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almaden á 21 de Diciembre de 1863.= Alfonso Albarracin Bravo.=De su órden, Benito Rey. 6459

D. José de Bustos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad por la REINA constitucional (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Majano Sanchez, natural de Quesada, para que en el término de 20 dias primeros siguientes se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa que se sigue ante el infrascrito contra Antonio Barreto García, sobre hurto de prendas y dineros á aquel; apercibido que trascurrido dicho término sin presentarse, se continuará la causa sin su audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 19 de Diciembre de 1863.=José de Bustos.=Por mandado de S. S., Rafaél Gomez Palomo. 6458

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Fernandez del Busto, confinado que ha estado en el presidio del Canal de Isabel II, hijo de José y de Francisca, natural de Piñera, en el partido de Infiesto, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue por fuga de la cárcel del Molar al ser conducido á disposicion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará contumaz y rebelde, siguiendo la causa en su rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Diciembre de 1863.=Benigno Alvarez.=Por mandado de S. S., Santos Pinto. 6441

D. Rafaél Gil Olmedilla, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia, provincia de Orense.

Hago saber que por Real órden de 17 de Setiembre último fué admitida al Licenciado D. Manuel Meruendano, vecino de esta villa, la renuncia que hizo del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido. Cualquiera persona que tenga alguna accion que deducir contra el mismo Registrador lo hará dentro del término de tres años, contados desde la fecha mencionada.

Dado en la villa de Rivadavia á 1.° de Octubre de 1863.=Rafaél Gil y Olmedilla.=Felipe Varela. 6426

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de Hijar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Caballero, soltero, propietario, vecino de Albalate del Arzobispo, sin que consten más datos, para que en el término de 30 dias que se le señalan se presente en este mi Juzgado para oir una notificacion en diligencias de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo, y otros sobre injurias y falsedad; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hijar á 20 de Diciembre de 1863.=Manuel Auban.= D. S. O., Joaquin Jimeno. 6425

D. José Rodriguez de Arias, Capitan de navío de la Armada y de este puerto, y Comandante interino de Marina de este tercio y provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Melayo, natural de Manila, de estado soltero, de ejercicio de la mar y de edad de 38 años, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia dictada en la causa contra Francisco Casal y otro por sospechas de hurto de cantidad de reales.

Cádiz 14 de Diciembre de 1863.=José Rodriguez de Arias.= Licenciado Ramon M. Pardillos. 6424

D. José Rodriguez Arias, Capitan de navío de la Armada nacional y de este puerto, y Comandante interino de Marina de este tercio y provincia &c.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Diego Vazquez y Bermudez, conocido por Coria, hijo de Francisco y de Inés, natural de Huelva, vecino de esta ciudad, casado con Josefa Suero, de edad de 72 años y empleado que ha sido en el Resguardo especial de sales para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia dictada en la causa contra el mismo y otros por sustraccion de cochinilla.

Cádiz 12 de Diciembre de 1863.=José Rodriguez de Arias.= Licenciado Ramon M. Pardillo. 6420

D. Mariano Vallés, Caballero Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Barbastro y su partido judicial &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este edicto á las personas que por cualquiera motivo sufrieran en su caso perjuicio alguno con ocasion de los descarrilamientos de los trenes del carril de Barcelona á Zaragoza, ocurridos en las inmediaciones de la estacion de la villa de Monzon en los dias 22, 23 y 24 de Mayo último, para que dentro de 15 dias acudan ante este Juzgado ó hagan reclamacion por escrito; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de las personas que se hallasen perjudicadas por dichos descarrilamientos, se manda publicar el presente.

Dado en la ciudad de Barbastro á 17 de Diciembre de 1863.= Mariano Vallés.=Por su mandado, Joaquin Salcedo. 6419

D. Cárlos Otal y Corral, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de denuncia á mostrencos, de una casa enclavada en el casco de esta capital, y su calle de Padilleras, señalada con el núm. 13, que habita Pedro Maldonado, y linda por Oriente con la calle de su situacion, Mediodía con la casa núm. 11 que perteneció á la Fábrica de San Boal, hoy á la nacion, Poniente y Norte con casa y huerta de la testamentaría del Presbítero D. José Serrano, la cual ha sido declarada vacante, por ignorarse á quien pertenezca, habiéndose incautado de ella el Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia en 27 de Noviembre último, á nombre del Estado y sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que los que se crean con derecho á dicha finca puedan deducir sus reclamaciones ante este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; apercibidos que pasados sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 15 de Diciembre de 1863.= Cárlos Otal y Corral.=Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Martin. 6318

En el Juzgado de primera instancia de Pamplona se sigue causa criminal con motivo de haberse suspendido un trozo de tierra en las obras del ferro-carril que se construye desde dicha capital á Alsasua sitio de las viñas de Atondo, quedando cási sepultado y resultándole la muerte al trabajador Félix Moreno y Homsada, soltero, natural del Real sitio de Aranjuez, empadronado en Zaragoza, de 40 años de edad, y no sabiéndose el paradero de sus parientes, se ha exhortado por dicho Juzgado de Pamplona á fin de que por medio del presente anuncio se haga saber la referida muerte á aquellos, invitándoles á que lo manifiesten en el mencionado Juzgado de Pamplona y al mismo tiempo el punto donde residen.

Chinchon 12 de Diciembre de 1863.=Manuel Pobes Becerra.=Fernando Fernandez. 6377

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Las letras españolas tienen que lamentar una nueva pérdida. El sábado pasó á mejor vida el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Antonio Cabanilles, Abogado del ilustre Colegio de esta corte, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Académico de número de los Reales de la Historia y de la de Ciencias morales y políticas, Consejero de Agricultura, Industria y Comercio &c. &c. Despues de celebrado el funeral de cuerpo presente en la iglesia parroquial de San Martin, anteayer á las diez de la mañana fué su cadáver conducido al cementerio de la Patriarcal. El país ha perdido un hombre de bien; las ciencias y las letras un escritor profundo y del más puro gusto literario; su familia un padre lleno de bondad. ¡Dios le haya recibido en su seno!

—— Tambien ha fallecido la Sra. Doña Lucrecia Señán, esposa de nuestro amigo D. Fernando Cos-Gayón, antiguo Director de la GACETA DE MADRID y Secretario actualmente de la Administracion del Real Patrimonio. Las virtudes y altas prendas de la difunta hacen muy sensible esta pérdida para cuantos la conocieron, é irreparable para su desconsolado esposo, á quien acompañamos en su profundo dolor.

BOLETIN DE TEATROS.

—— *Eclipse parcial* continúa atrayendo al teatro del Príncipe numerosa y escogida concurrencia, que aplaude la nueva y linda produccion del Sr. García Gutierrez y la esmerada ejecucion de la obra.

Se preparan en el mismo coliseo multitud de obras nuevas originales y traducidas, que prueban cuánto es el celo del empresario Sr. Catalina, y cuán grande su afan por complacer al público. Solo de este modo se explica el inmenso favor de que gozan el teatro del Príncipe y la compañía que en él actúa.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se vende en pública y doble subasta la pila de lanas de la Real Cabaña trashumante, corte del presente año, existente en las lonjas del rancho de Ortigosa del Monte, provincia de Segovia, cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio y en la Baylía del Real Patrimonio de Cataluña, sita en Barcelona, para el dia 8 de Enero del próximo año de 1864, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su licitacion. 6430—1

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO.—BANCO DE Madrid.—El Consejo de administracion ha acordado que se proceda á abonar á los señores accionistas, conforme á los estatutos, el 7 por 100 anual, en razon á cumplir el primer semestre natural desde la constitucion de la Compañía, y un 30 por 100 de los beneficios conseguidos sobre aquel tipo, en uso de la facultad que los mismos le conceden, hasta que la junta general determine el dividendo definitivo.

En cumplimiento al expresado acuerdo, queda abierto el pago en las oficinas centrales, calle de Pizarro, número 19, desde el 10 de Enero próximo, debiendo presentar los interesados los recibos provisionales del 25 por 100, que justifican sus derechos para canjearlos por los títulos al portador que corresponden.

Los señores corresponsales de provincias están autorizados para cumplir este servicio, siguiendo las instrucciones que al efecto se les ha remitido.

Madrid 29 de Diciembre de 1863.=La Junta directiva, Diego Montaut.=C. Ruiz de Ahumada.=Lorenzo Guillelmi. 6632—2

LA PENINSULAR.—APROBADA POR ESTA DIRECcion la subasta de edificacion verificada en el dia de ayer por los grupos 2.° y 3.° en los terrenos de su pertenencia, calles del Barco y Valverde, en cantidad de 2.871.800 reales vellon, se anuncia nueva licitacion para el grupo primero, señalado en los solares con las letras *A*, *B*, *C*, *D* y *E*, que tendrá lugar el dia 23 de este mes, á las doce de su mañana, en los salones de Capellanes.

Los planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto desde este dia en las oficinas de la Direccion, calle del Sordo, núm. 27, cuarto segundo.

Madrid 4 de Enero de 1864.=El Director general, Pascual Madoz. 6633—2

SANTO DEL DIA.

La Adoracion de los Santos Reyes.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Enero de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Termómetro en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m....	708,06	—8°,3	N.......	Despejado.
9 m....	708,05	—5°,8	N.......	Celajes.
12.......	706,87	1°,2	N. N. E.	Cub.° de celaj
3 t......	705,70	2°,3	N. N. E.	C. cub. de cel.
6 t......	705,60	—1°,2	N. N. E.	Nubes.
9 n......	706,21	—0°,7	N. N. E.	Cási despej.°

Temperatura máxima del dia.....	3°,9
Temperatura máxima al sol......	15°,1
Temperatura mínima del dia.....	—9°,1

Evaporacion en las 24 horas. 1,2 milímetros.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 5 de Enero de 1864.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilb. á las 9 mañ.ª	767,0	-4,0	Este. .	Brisa.	Despej.° .	Tranq.ª
Oviedo id.	765,7	2,2	Sur. . .	Vien.°	Cási d.°. .	»
Sant.° id..	762,7	1,1	N. N. E.	Calma	Cási cub.	»
Soria id..	765,4	-4,0	E. N. E.	Idem	Despej.°	»
Vallad. id..	771,7	-10,2	N. N. O.	Brisa.	Nubes...	»
Salam.ª id.	761,5	7,6	S E. .	Idem.	Cubierto.	»
Madrid id.	769 4	-5,8	Norte.	Idem.	Cs. gener.	»
Albac. id.	769,0	-3,0	E. S. E.	Idem.	Celajería.	»
Sevilla id.	764,2	3,5	N. E. .	Vien.°	Cási cub.	»
S. F.° á las 8 mañ.ª	761,7	9,8	E. S. E.	Brisa.	Idem....	Picada.
Gra.ª á las 9 mañ.ª	763,1	0,2	S S. E.	Calma	Nubes...	»
Murcia id.	769,2	0,9	Oeste.	Idem	Idem ...	»
Alic. id..	768,4	0,0	Norte.	Brisa.	Ráfagas. .	Tranq.ª
Palma id..	768,0	3,1	Idem..	Calma	Despej.°.	Idem.
Barc.ª id .	767,2	2,0	Oeste.	Brisa.	Idem....	Idem.
Brest á las 8 mañ.ª..	776,4	-10,5	Este. .	V.° fte	Idem....	De leva.
Bayona id.	764,0	1,0	Idem..	Brisa.	Celajes..	Bella.
Oporto á las 9 m.ª	764,0	3,3	Idem..	Idem	Nubes.	De leva.
Lisboa id.	762,8	2,8	N. E..	Vien.°	Cási cub.	Rizada.
Marsella á las 8 m.ª	767,9	5,4	Idem..	»	Despej.°	En cal.ª
Alba. ayer á las 9 m.ª	768,7	-6,5	O. N. O.	Brisa.	Idem....	»
Gr.ª id. id.	763,8	0,8	S. E..	Calma	Idem....	»
Mu. id. id	767,6	2,0	Norte.	V.° fte.	Idem....	»
Alic. id. id.	766,3	0,2	Idem.	Brisa.	Als. nubs	Tranq.ª

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 30 de Diciembre de 1863 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	765,4	7°,7	N......	Niebla.
París.........	766,6	6°,3	O.....	Nublado.
Bayona.......	768,0	10°,0	S. O...	Lluvia.
Lyon.........	769,1	5°,7	S......	Niebla.
Bruselas.....	765,6	6°,8	N. N. E.	Nublado.
Viena........	752,0	5°,6	»	Cási cubiert.°
Turin........	»	»	»	»
Roma.........	»	»	»	»
Florencia....	762,8	3°,5	S......	Lluvia.
S. Petersburgo	749,3	—13°,3	N......	Nublado.
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo....	»	»	»	»
Copenhague..	759,3	5°,7	N.	Puro.
Greenwich...	765,9	5°,5	»	Despejado.
Leipzig......	758,4	—0°,8	N. O...	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.187	fanegas de trigo.
1.814	arrobas de harina de id.
7.776	arrobas de carbon.
98	vacas, que componen 33.724 libras de peso.
341	carneros, que hacen 7.658 id. id.
327	cerdos degollados ayer, que hacen 69.862 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal, ayer, de 74 ½ á 75 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamon, de 116 á 123 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 61 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 32 rs. fanega.
Algarroba, á 45 rs. id.
Trigo vendido....... 1.902 fanegas.
Quedan por vender.. »
Precio máximo....... 52.
Idem mínimo........ 48.
Idem medio.......... 50,15

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de Enero de 1864.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 5 de Enero de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, no publicado, 53 d.; á plazo, 53-35 fin cor. vol.

Inscripciones en el Gran Libro al 3 por 100 id., publicado, 52-70.

Idem del 3 por 100 diferido, sin cupon, id., 49.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 30-50 p.

Idem del personal, id., 28 20 d.; á plazo, 28-55 fin cor. vol.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, sin cupon, no publicado, 92.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-75.

Idem de á 2.000 rs., id., 101-75 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 100-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 reales, idem, 99-30 d.

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., sin cupon, idem, 97 d.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, sin cupon, id., 97.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, sin cupon, id., 108-15 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, sin cupon, publicado, 96-65, 75, 65, 70 y 60.

Acciones del Banco de España, no publicado, 225-50 d.

Idem del Canal de Castilla, id., 108 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 71 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, id., 107 d.

Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.

Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.

Acciones de la Compañía general de Crédito Ibérico, idem, par p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-55 d.
París á 8 dias vista, 5-14 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete....	¼ d.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	par d.	..	Málaga....	par.	..
Almería....	¼	..	Murcia....	par.	..
Avila.......	¼	..	Orense.....	⅜ p.	..
Badajoz....	⅛	..	Oviedo....	3/8	..
Barcelona...	..	⅜	Palencia...	par.	..
Bilbao......	⅛	..	Pamplona..	¼	..
Búrgos.....	par d.	..	Pontevedra	½	..
Cáceres.....	½	..	Salamanca.	⅜ p.	..
Cádiz	⅜	..	San Sebastian.....	..	¼
Castellon...	..	..	Santander.	par.	..
Ciudad-Real.	..	..	Santiago..	⅜ p.	..
Córdoba....	1/4	..	Segovia....	par p	..
Coruña.....	5/8 d.	..	Sevilla....	1/4	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	⅛ d.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona.	par d.	..
Granada....	¼	..	Teruel....	..	..
Guadalajara.	par p.	..	Toledo....	⅛	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	..	¼
Huesca.....	..	..	Valladolid	¼	..
Jaen........	¼ p.	..	Vitoria....	par d.	..
Leon........	⅛ d.	..	Zamora....	¼	..
Lérida......	..	..	Zaragoza..	par.	..
Logroño....	par p.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 5 de Enero de 1864.

Fondos franceses.	3 por 100...............	66,30.
	4 ½ por 100.............	94,60.
Españoles........	Diferida................	47 ½.
Consolidados....	....	91 ⅛.

Amberes 2 de Enero. — Interior, 49-90.— Diferida, 46-25.

Amsterdam 2 de Enero.— Interior, 50 ⅞. — Diferida, 47.

Francfort 2 de Enero.— Interior, 50 ⅞. — Diferida, 46 ⅝.

Lóndres 2 de Enero.—Consolidados, 90 ⅞, 91.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.— Funcion 59 de abono.—*La Favorita.*

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro de la tarde.— *Los polvos de la madre Celestina.*

A las ocho y media de la noche.—*Eclipse parcial.*— Baile.—*La casa de Tócame Roque.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—*Del dicho al hecho*...—Baile.—*El sueño de un soltero.*

A las ocho y media de la noche.—*El piano parlante.*— Baile.—*El sueño de un soltero.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—*El amor y el interés*, comedia en tres actos.— *Candidito*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 95 de abono.—Sinfonía.—*Entre bobos anda el juego*, comedia en cuatro actos.—*Las castañeras picadas*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.— *La conquista de Madrid*, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde.— *La carcajada*, comedia en tres actos.—Baile.—*Llueven hijos.*

A las ocho y media de la noche.—*Herodes*, drama nuevo.

TEATRO DE LA INFANTIL (sito en la Platería de Martinez).—Hoy, á las cuatro y seis y media de la tarde, tendrá lugar la representacion de Nacimiento, ejecutándose *La Fe triunfante ó el Nacimiento del Hijo de Dios.*—Entrada general, 2 reales.

CIRCO DE PAUL. La sociedad de baile *Apolo* celebra su reunion de costumbre desde las tres de la tarde hasta las siete de la noche.

La del *Eliseo madrileño*, gran baile de máscaras desde las ocho y media de la noche hasta la una de la madrugada.

IMPRENTA NACIONAL.